



PLIEGO REGULADOR DE LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO

“TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ARBEIZA- ZUBIELQUI”

Nº expediente OB.2020/013

PAMPLONA, OCTUBRE DE 2020

ÍNDICE

1.	NATURALEZA Y OBJETO DEL CONTRATO	1
2.	PODER ADJUDICADOR Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	1
3.	LOTES	1
4.	PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS.....	1
5.	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	1
6.	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	2
7.	RÉGIMEN JURÍDICO.....	2
8.	MESA DE CONTRATACIÓN	2
9.	REALIZACIÓN DE LAS OBRAS	2
10.	COMIENZO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	3
11.	CAPACIDAD PARA CONTRATAR.....	3
12.	SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA	4
13.	SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL	4
14.	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.....	4
15.	CONTENIDO DE LOS SOBRES	6
16.	CONFIDENCIALIDAD DE LA OFERTA	9
17.	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....	9
18.	EXCLUSIONES	11
19.	APERTURA Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS	11
20.	OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS	12
21.	PROPUESTA DE EMPRESA ADJUDICATARIA Y APORTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CAPACIDAD Y LA SOLVENCIA.....	12
22.	ADJUDICACIÓN	15
23.	PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	15
24.	FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	16
25.	FUNCIÓN GENÉRICA DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS	16
26.	PERSONA ENCARGADA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA	17
27.	OFICINA DE OBRA	17
28.	LIBRO DE ÓRDENES Y CONTROL DE OBRA	17
29.	SEGURIDAD	18
30.	PRECIOS CONTRADICTORIOS	19
31.	TRABAJOS POR ADMINISTRACION Y AYUDA A OTROS GREMIOS	19
32.	REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER SOCIAL, MEDIO AMBIENTAL Y DE IGUALDAD DE GÉNERO	19
33.	ABONO DE LA OBRA EJECUTADA	20
34.	COSTES A CARGO DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA.....	21
35.	RIESGO Y VENTURA.....	21
36.	SUBCONTRATACIÓN	22
37.	CESIONES A TERCEROS.....	22
38.	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	22
39.	RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.....	22
40.	PERIODO DE GARANTÍA	23
41.	PRORROGA DEL PERIODO DE GARANTÍA	23
42.	DEVOLUCIÓN DE FIANZA	23
43.	OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA NO EXPRESADAS EN ESTE CONDICIONADO	24

44.	INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES.....	24
45.	PENALIDADES POR DEMORA	26
46.	CAUSAS DE RESOLUCIÓN	27
47.	VALORACIÓN EN CASO DE RESOLUCIÓN	28
48.	DAÑOS PRODUCIDOS POR ELEMENTOS ATMOSFÉRICOS Y OTRAS CAUSAS	28
49.	MATERIALES.....	28
50.	INDEMNIZACIONES POR CUENTA DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA	28
51.	CONTAMINACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACIÓN DE SERVIDUMBRES.....	29
52.	SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	29
53.	SEGURIDAD	31
54.	RECLAMACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	31
55.	SUMISIÓN A FUERO	31

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III

ANEXO IV

ANEXO V

1. NATURALEZA Y OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente Condicionado el establecimiento de los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes que han de regir en sus aspectos jurídicos, administrativos y económicos la contratación y ejecución de las obras contenidas en el Proyecto "TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ARBEIZA-ZUBIELQUI".

CPV: 45232440 "Trabajos de construcción de tuberías para aguas residuales" y 45232421 "Planta de tratamiento de aguas residuales".

2. PODER ADJUDICADOR Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El poder adjudicador en la presente licitación es NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES, S.A. (NILSA), siendo el órgano de contratación la persona que ostente las facultades de representación respecto de NILSA.

3. LOTES

De conformidad con el artículo 41.4. B) de la LFCP, el presente contrato no es susceptible de ser dividido en lotes tal y como se ha justificado en el informe de la Dirección Técnica de la obra, ya que desde el punto de vista técnico la realización independiente de las diversas prestaciones dificulta la ejecución del contrato

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

El presupuesto de licitación asciende a un total de 865.924,10€, OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (Sin IVA).

REVISIÓN DE PRECIOS

El contrato no estará sujeto a revisión de precios.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El cálculo del valor estimado se realiza según el artículo 42 de la LFC, en cuantía suficiente para cubrir los costes directos en los que tendrá que incurrir la empresa adjudicataria, incluidos los costes laborales, los costes indirectos y gastos generales, así como un margen o beneficio industrial a lo largo de toda la duración del contrato (precio máximo de licitación).

A su vez, se estima un incremento del 10% por posibles modificaciones conforme a lo previsto en el presente Pliego.

Con todo ello, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad total de 952.516,51€, NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (Sin IVA).

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Las obras objeto del presente pliego serán adjudicadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, por procedimiento **ABIERTO**.

7. RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico del contrato, en atención al artículo 34.2 de la Ley Foral 2/2018, es el siguiente:

- En cuanto a su preparación y adjudicación, los contratos se regirán por la Ley Foral 2/2018, de Contratos Públicos.
- En lo relativo a efectos y extinción les serán de aplicación las normas de Derecho Privado, salvo lo establecido en la Ley Foral 2/2018, de Contratos Públicos sobre condiciones especiales de ejecución, modificación y subcontratación.

Las partes contratantes quedarán sometidas a lo establecido en el presente Pliego, a lo dispuesto en la Ley Foral 2/2018, de Contratos Públicos, así como toda la normativa relacionada que resulte de aplicación en cada caso.

El desconocimiento del Pliego Regulator para la contratación en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que formen parte de las mismas o de las bases y normas de toda índole promulgadas por NILSA que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá a la empresa adjudicataria de la obligación de su cumplimiento.

8. MESA DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 50 de la Ley Foral de Contratos 2/2018, se constituirá una Mesa de contratación integrada por:

- Gregorio Berrozpe Ullate, Director de Proyectos y obras de NILSA
(Suplente: Eva García López, Técnica de Proyectos y obras de NILSA)
- Mikel Satrustegui Marturet, Director de Administración y Finanzas de NILSA
(Suplente: Vicente Ibarra Ibarra, Técnica de Administración y Finanzas de NILSA).
- Aimara Chivite Chivite, Graduada en Derecho. Técnica de Administración y Finanzas de NILSA
(Suplente: Oihane Oloriz Areso, Graduada en Derecho. Técnica de Administración y Finanzas de NILSA)
- Secretaría en Plena: Edurne Alegre Santander, Técnica de Administración y Finanzas de NILSA.
(Suplente: Txaro Jubera Azpiroz, Técnica de Administración y Finanzas de NILSA)

9. REALIZACIÓN DE LAS OBRAS

Las obras se ejecutarán con sujeción estricta a lo especificado en el proyecto y a las instrucciones que en cualquier momento pueda señalar la Dirección Facultativa.

En el **Anexo I** de adjuntan las diferentes autorizaciones y licencias administrativas y medioambientales tramitadas previo a la licitación de los presentes proyectos.

10. COMIENZO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Se considerará como fecha de comienzo de obra, la del Acta de Replanteo.

La empresa adjudicataria habrá de ejecutar las obras completas, salvo causa de fuerza mayor, en un plazo de 10 (DIEZ) meses.

El acta de replanteo se formalizará en un plazo no superior a UN MES, a partir de la fecha de firma del contrato.

El acta de replanteo reflejará la conformidad o disconformidad del replanteo sobre el terreno respecto a los documentos aportados.

En caso de que la empresa contratista formulara reservas sobre la posibilidad de iniciarse las obras, o las circunstancias así lo aconsejaran, el Director de las Obras podrá decidir demorar el comienzo de las obras, justificándolo en la propia Acta.

Para que un retraso en la ejecución pueda ser admitido sin penalización, serán exigibles los tres documentos siguientes:

- Escrito, con acuse de recibo de NILSA o de la Dirección Facultativa, indicando la fecha y el motivo alegado para incurrir en demora de plazo. Este escrito deberá remitirse antes de transcurrido un mes desde la causa que originase el retraso.
- Certificado de la Dirección Facultativa expresando claramente que la demora producida se debe a causa de fuerza mayor.
- Aprobación de Ampliación de Plazo por parte de NILSA y su notificación a la empresa adjudicataria.

11. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán concurrir al proceso de licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, y no se encuentren incursas en causa de prohibición de contratar, requisitos que deberán concurrir en el momento de finalización del plazo de presentación de ofertas.

NILSA podrá contratar con empresas licitadoras que participen conjuntamente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 de la Ley Foral 2/2018. En este caso las empresas licitadoras agrupadas quedarán obligadas solidariamente ante NILSA, indicarán la participación de cada una de ellas y deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

Si participan dos empresas, la solvencia, tanto económica y financiera como técnica o profesional, deberá ser acreditada por la empresa con participación mayoritaria en la UTE o agrupación, o por una de las empresas, en el caso de igualdad de participación.

Si participan más de dos empresas, la solvencia deberá ser acreditada por la representación de al menos el 50% de la UTE.

En todo caso, han de ser personas naturales o jurídicas. Estas últimas cuando su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos Estatutos o reglas fundacionales o se acrediten debidamente y disponga de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

La presentación de proposiciones supone por parte de las empresas licitadoras, la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y del de prescripciones técnicas que rigen en el presente contrato, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la ejecución de las obras, todo ello sin salvedad o reserva alguna.

12. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Se fijan como umbrales de solvencia económica y financiera:

- Volumen de negocios durante cada uno de los dos últimos ejercicios (2018 y 2019) por importe superior a 1.000.000,00 € (SIN IVA)

13. SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

Se fijan como umbrales de solvencia técnica y profesional:

- Deberá acreditarse que, desde el 1 de octubre de 2017 hasta la fecha de presentación de las ofertas, en un periodo continuo de diez meses, se han realizado obras de instalaciones de transporte y/o tratamiento de aguas por importe mínimo acumulado de 607.000,00 € (IVA no incluido)

- Deberá acreditarse que la persona designada como Jefe de Obra, cuenta con experiencia mínima de 3 años ejerciendo como Jefe de Obra y que al menos 1 año sea en obras de instalaciones transporte y/o tratamiento de aguas.

- Deberá acreditarse que la persona designada como Encargado de Obra, cuenta con experiencia mínima de 3 años ejerciendo como Encargado de Obra y que al menos 1 año sea en obras de instalaciones de transporte y/o tratamiento de aguas.

14. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

LUGAR

Las proposiciones se presentarán electrónicamente a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra (PLENA). Así mismo, todas las comunicaciones y resto de actuaciones de trámites que procedan con las empresas licitadoras se efectuarán a través de PLENA.

Desde el anuncio de licitación del Portal de Contratación se podrá acceder al espacio de la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra (PLENA) donde cualquier persona interesada en la licitación puede descargar una aplicación de escritorio que le permite la preparación y presentación de ofertas mediante sobre digital. Esta aplicación debe descargarse una única vez, siendo válida para cualquier licitación posterior a través de PLENA por parte de cualquier entidad sometida a la misma.

Las ofertas son cifradas en el escritorio de quien vaya a licitar utilizando mecanismos estándares de cifrado, y una vez presentadas, son depositadas en un repositorio seguro.

FORMA DE PRESENTACIÓN

La oferta deberá ir firmada mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación y que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y demás disposiciones de contratación pública electrónica.

Los documentos que se adjunten a través de PLENA deberán estar firmados digitalmente o de forma manuscrita.

El tamaño permitido de cada fichero individual que se anexa en la oferta electrónica es de 50 MB. El tamaño total de la oferta, con todos los documentos que la forman tendrá un tamaño máximo de 100 MB. PLENA no establece límite alguno en el número de archivos que se pueden adjuntar a una oferta.

Los formatos admitidos por PLENA para los documentos que se anexan en la presentación de la oferta son los utilizados habitualmente (doc, docx, xls, xlsx, ppt, pptx, rtf, sxw, abw, pdf, jpg, bmp, tiff, tif, odt, ods, odp, odi, dwg, zip.), y como medida alternativa, para adjuntar archivos de otros formatos, se pueden envolver en un archivo comprimido (ZIP).

En caso de discordancia entre los valores objetivos introducidos en los formularios de la plataforma y los documentos anexos que dan respaldo a cada criterio prevalecerán los documentos y anexos suscritos electrónicamente por la entidad o empresa licitadora o quien tenga poder de representación.

En el momento en que la empresa licitadora cierre su oferta, se generará una huella resumen criptográfico del contenido de la misma, quedando como constancia de la oferta. En el caso de que quien licite tenga problemas (*) en la presentación de su oferta en PLENA, si la huella –resumen criptográfico- es remitida, dentro del plazo de presentación de ofertas, al órgano de contratación por correo electrónico a la dirección de contacto establecida en el Portal de Contratación, se dispondrá de un plazo extendido de 24 horas para la recepción de la oferta completa a través de PLENA y para considerar completada la presentación. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la solicitud de participación en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

(*) A estos efectos se advierte de que cuanto mayor sea el peso (medido en MB) de las ofertas, mayor puede ser el tiempo requerido para completar su presentación. Ello con independencia de la concurrencia de otras circunstancias, como una menor velocidad de subida de datos debida a la calidad de la conexión, u otras.

La presentación de proposiciones por las empresas licitadoras supone la aceptación incondicional por su parte a la totalidad del presente Pliego Regulador, sin salvedad o reserva alguna.

PLAZO

El plazo de presentación de las ofertas se fijará en el anuncio para la licitación. En el caso de discrepancia entre el anuncio publicado en el DOUE y el anuncio del Portal de Contratación de Navarra, prevalecerá el mayor plazo de entre los dos.

Si al proceder a la apertura de los sobres, se detecta una presentación fuera de plazo sobre la cual se ha recibido una huella, ésta se validará, si la huella coincide, y la fecha de recepción está dentro de las 24 horas extendidas, la oferta se dará por válida y se abrirá.

Si por el contrario la huella no coincide, o bien la oferta se ha recibido fuera del plazo de 24 horas extendidas, la oferta se excluirá, no abriéndose nunca su contenido.

En caso de que la oferta hubiera sido presentada fuera de plazo y la empresa licitadora adujera la existencia de problemas técnicos en la presentación, se verificará si en el momento de presentación de la oferta existieron problemas de índole técnica en la Plataforma. Solamente en el caso de que hubiera acaecido incidencia técnica en el normal funcionamiento de la Plataforma, la oferta presentada será admitida.

A este respecto se informa que es necesario que la hora del equipo desde el que se vaya a realizar la presentación coincida con un margen máximo de desfase de 5 minutos, con la hora del servidor de Gobierno de Navarra. Los servidores de Gobierno de Navarra, utilizan como referencia el Tiempo Universal Coordinado (UTC), que es la escala de tiempo universal mantenida por los laboratorios internacionales de referencia con una precisión: +/- 1seg. Esta es, por tanto, la hora oficial de los servicios electrónicos:

- Fuente horaria primaria: hora.roa.es (Real Instituto y Observatorio de la Armada: dos servidores en San Fernando-Cádiz y un tercero situado en Madrid)
- Fuentes horarias secundarias:
 - canon.inria.fr , INRIA, Paris
 - i2t15.i2t.ehu.es , UPV-EHU

El desconocimiento de la empresa licitadora o problemas técnicos ajenos a la Plataforma no justificarán la extemporaneidad en la presentación de la oferta y conllevarán la exclusión.

Las propuestas de las empresas o profesionales licitadores se presentarán de acuerdo con la estructura establecida para esta oferta en PLENA y contendrán tres sobres, identificados como:

Sobre A.- DOCUMENTACIÓN GENERAL para la contratación de las obras del Proyecto "TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ARBEIZA-ZUBIELQUI"

Sobre B.- PROPUESTA DE CRITERIOS CUALITATIVOS para la contratación de las obras del Proyecto "TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ARBEIZA-ZUBIELQUI".

Sobre C.- PROPUESTA DE CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS para la contratación de las obras del Proyecto "TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ARBEIZA-ZUBIELQUI"

Quedarán automáticamente excluidas del procedimiento aquellas propuestas que incluyan en el Sobre A o en el Sobre B, documentación que, de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego, corresponda incluir en el Sobre C.

15. CONTENIDO DE LOS SOBRES

SOBRE A: "DOCUMENTACIÓN GENERAL"

A) JUSTIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR.

Declaración responsable de la empresa licitadora, conforme al **Anexo II**, indicando que cumple los requisitos para contratar conforme al artículo 55 de la Ley Foral 2/2018.

El documento deberá estar firmado digitalmente o de forma manuscrita.

La empresa licitadora a cuyo favor recaiga la adjudicación del contrato deberá acreditar la posesión y validez de los documentos necesarios, que se determinan en la cláusula 21 del presente Pliego Regulador en el plazo máximo de siete días naturales desde la comunicación de la selección de la adjudicación.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley Foral 2/2018, son circunstancias, entre otras, para apreciar la prohibición de contratar en la empresa licitadora:

Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable anterior o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información que limite la validez del certificado acreditativo de la personalidad y representación de la empresa inscrita en el Registro Voluntario de Licitadores de Navarra, autorizado por la Junta de Contratación Pública.

En los supuestos de participación conjunta:

- Todas las empresas deberán presentar declaración responsable.
- Documento privado en el que se manifieste esta voluntad, de conformidad con el artículo 13 de LFC.
- En su caso, aportación de compromiso de constitución de una unión de empresas de carácter temporal en caso de resultar adjudicatarias.

Las ofertas que no cumplan con las características exigidas serán eliminadas de la licitación.

SOBRE B: "PROPUESTA DE CRITERIOS CUALITATIVOS"

CRITERIOS TÉCNICOS

Se incluirá la documentación de índole técnica que aporte el licitador a efectos de la valoración y puntuación según los criterios técnicos de adjudicación establecidos en la cláusula 17 del presente pliego.

- A) Plan de obra con plazos parciales y total
- B) Memoria descriptiva del proceso constructivo
- C) Análisis de los condicionantes internos y externos que puedan influir en el cumplimiento del plan de trabajo
- D) Posibles errores detectados de proyecto.
- E) Implantación de la obra
- F) Previsión de fuentes de suministro de materiales y compromisos de los proveedores y subcontratistas
- G) Previsión y localización de vertederos y compromiso con gestores de residuos
- H) Plan de aseguramiento de la calidad

La documentación se desarrollará con una extensión máxima de 20 páginas A4 letra Arial tamaño 10, más 2 páginas A3 letra Arial tamaño mínimo 6 (diagramas, planos etc), manteniendo estrictamente el orden expuesto en los criterios de adjudicación, y en el detalle de los mismos. Dicho documento contendrá la exposición concreta y resumida de los aspectos valorables y se evitará la disposición de generalidades.

En caso de que las propuestas superen la extensión máxima indicada, se examinarán y valorarán las 20 primeras páginas, prescindiendo del resto de la información. La portada, contraportada y las hojas de separación que se incorporen no contabilizarán a los efectos de la limitación anteriormente citada.

Además de lo anterior y según lo dispuesto en los apartados F y G de los criterios cualitativos recogidos en la cláusula 17 del presente pliego, las cartas de compromiso deberán incluirse como anexos a la documentación. No computando dentro del límite establecido en el párrafo anterior.

SOBRE C: "PROPUESTA DE CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULA"

Se incluirá la oferta económica y la documentación relativa a los criterios de carácter social.

1. CRITERIOS DE CARÁCTER SOCIAL

Contendrá la siguiente documentación:

Plan de Igualdad o haber realizado formación en materia de igualdad y conciliación:

1.1.- Presentación del Plan de Igualdad vigente en la empresa, firmado con anterioridad a la fecha de inicio de la licitación y validado por la representación sindical de la empresa. En el caso de que la empresa no cuente con representación sindical, el Plan de igualdad deberá estar firmado por el representante de la empresa.

1.2.- En otro caso, se aceptará el haber realizado en el periodo de dos años antes a la fecha del inicio de la licitación de, al menos, 8 horas de acciones de sensibilización y formación a cada una de las personas que ejecutarán el contrato acerca de los derechos en materia de igualdad y/o conciliación.

Con el fin de comprobar su cumplimiento, la empresa licitadora deberá aportar un certificado de asistencia con el contenido, las y los asistentes, el lugar y fecha de celebración de la misma emitido por el centro o la persona encargada de impartir la formación.

El documento deberá estar firmado digitalmente o de forma manuscrita.

2. OFERTA ECONÓMICA

La oferta económica, que habrá de presentarse conforme al modelo que figura en el **Anexo III** del Pliego Regulator, será única, y no incluirá el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El documento deberá estar firmado digitalmente o de forma manuscrita.

Se inadmitirá toda oferta que supere el precio máximo de licitación (Sin I.V.A)

16. CONFIDENCIALIDAD DE LA OFERTA

La empresa licitadora podrá designar como confidencial información incluida en su oferta por formar ésta parte de su estrategia empresarial y, en particular, por contener secretos técnicos o comerciales.

La declaración de confidencialidad no debe perjudicar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, publicidad e información que debe darse a cada participante y, por tanto, no podrá extenderse a toda la propuesta.

En el caso de que en su oferta no indique nada expresamente al respecto, se entenderá que la oferta no contiene información de carácter confidencial.

NILSA procederá al respecto de la confidencialidad y sigilo respecto de las ofertas presentadas, de conformidad con el artículo 54 de la Ley Foral de Contratos 2/2018.

17. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la selección de la empresa adjudicataria se tendrán en cuenta los siguientes criterios y sus correspondientes ponderaciones, teniendo en cuenta que, en su caso, las valoraciones numéricas que resulten de la aplicación de los métodos de ponderación, deberán tener al menos dos cifras decimales.

Los criterios para valorar las ofertas presentadas serán los siguientes:

CRITERIOS CUALITATIVOS (50 puntos)

CRITERIOS TÉCNICOS (50 puntos)

- A) **Plan de obra con plazos parciales y total:** Plan para la ejecución de las obras e instalaciones expresado en diagrama o gráfico crono-económico que deberá contener las fases y la planificación prevista. En dicho Plan se indicará el personal y los medios a emplear en cada periodo y para cada tipo de trabajo. El Plan de ejecución se realizará con arreglo a la valoración del presupuesto máximo de licitación y nunca según el presupuesto ofertado en la licitación. (Hasta 10 puntos)
- B) **Memoria descriptiva del proceso constructivo:** Se valorará la calidad de la memoria descriptiva y su grado de concreción, la correcta definición del proceso constructivo, la coherencia de la organización de los trabajos, la coordinación de las actividades y organizaciones intervinientes en las obras... (Hasta 14 puntos)
- C) **Análisis de los condicionantes internos y externos que puedan influir en el cumplimiento del plan de trabajo, medidas que se adoptarán para limitarlas y márgenes disponibles.** (Hasta 5 puntos)
- D) **Posibles errores detectados de proyecto:** Estos se analizarán por técnicos de NILSA. Si se valoraran como aceptables obtendrán la puntuación de este apartado. (Hasta 5 puntos)
- E) **Implantación de la obra:** Se valorará la calidad del análisis de implantación y su grado de concreción, el modo en que se resuelven los accesos y portes a la obra durante su ejecución, los medios previstos para minimizar las afecciones a los vecinos afectados, la protección de los servicios afectados, la calidad y mantenimiento del cierre de la obra y cualquier otra previsión que suponga una mejora en las condiciones de implantación. (Hasta 3 puntos)

F) Previsión de fuentes de suministro de materiales y compromisos de los proveedores y subcontratistas.
Se indicará el porcentaje del total de obra subcontratado: Se valorará la concreción y alcance de la relación presentada. Dicha relación deberá enumerarse dentro del desarrollo de este punto, si bien las cartas de compromiso deberán incluirse como anexo. (Hasta 5 puntos)

G) Previsión y localización de vertederos y compromiso con gestores de residuos, para el correcto cumplimiento del "Plan de Gestión de Residuos": Se valorará la concreción y alcance de la relación presentada. Dicha relación deberá enumerarse dentro del desarrollo de este punto, si bien las cartas de compromiso deberán incluirse como anexo. (Hasta 5 puntos)

H) Plan de aseguramiento de la calidad: Se incluirá un plan de aseguramiento de la calidad específico para la obra, con identificación de materiales, unidades de obra, estructura responsable y de organización de la obra, a modo de plan de ensayos a seguir por la empresa contratista. (Hasta 3 puntos)

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS (50 puntos)

CRITERIOS DE CARÁCTER SOCIAL

(hasta 10 puntos)

La valoración se realizará en base a lo dispuesto en la cláusula 15 y según los criterios que se reseñan a continuación:

- Se valorarán con diez (10) puntos:
 - La disposición de un Plan de Igualdad.
 - La acreditación de la realización de las acciones de sensibilización y/o formación.
- En su defecto, se obtendrán cero (0) puntos.

OFERTA ECONÓMICA

(hasta 40 puntos)

Proposición económica de la oferta, valorando la baja con relación al presupuesto de licitación.

No se tomarán en consideración las ofertas que incluyan una proposición económica de cuantía superior al importe de licitación.

La valoración se realizará según los criterios que se reseñan a continuación:

- La oferta económica más baja recibirá una calificación de cuarenta (40) puntos.
- El importe del presupuesto de licitación se califica, a estos efectos, con cero (0) puntos
- El resto de ofertas se puntuarán mediante una interpolación lineal entre dichos valores.

En el caso de empate, será de aplicación el artículo 99 de la Ley Foral de Contratos.

A tal efecto se requerirá a las empresas afectadas la documentación pertinente, otorgándoles un plazo de cinco (5) días para su aportación.

En el caso de que en aplicación de los criterios anteriores persistiera el empate, éste se resolverá mediante sorteo.

18. EXCLUSIONES

Con anterioridad al acto de apertura del Sobre C, se excluirán las ofertas que incurran en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) No alcanzar la puntuación mínima en los **CRITERIOS TÉCNICOS de 30 puntos sobre 50**.
- b) Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad al mismo, de que su proposición adolece de errores o inconsistencias que la hacen inviable.

Además, previo trámite de audiencia y análisis suficientemente motivado, la Mesa de Contratación podrá resolver la exclusión, antes de la apertura del sobre C, de las proposiciones que incurran en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Incumplimiento manifiesto de las especificaciones del presente Pliego o de normas, reglamentos e instrucciones vigentes que resulten de aplicación al objeto del Contrato.
- b) Falta de veracidad en cualquiera de los documentos integrantes de la proposición.

Por otra parte, serán excluidas aquellas propuestas que incluyan en el sobre A documentación que, de acuerdo a lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, corresponda incluir en el sobre C o en el Sobre BC.

Una vez realizada la apertura de las proposiciones económicas, no se tomarán en consideración las ofertas que incluyan una proposición económica de cuantía superior al importe total de licitación.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración para el procedimiento de valoración.

19. APERTURA Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Concluido el plazo de presentación de las ofertas, la Mesa de Contratación procederá a la apertura y valoración del sobre A "Documentación general", resolviendo la admisión de las empresas licitadoras que hayan presentado en tiempo y forma la documentación exigida.

En caso de que la documentación aportada sea incompleta o presente alguna duda, se requerirá a la empresa afectada para que complete o subsane los certificados y documentos presentados, otorgándole un plazo de, al menos, cinco días. Dicho requerimiento se producirá por medios telemáticos, a través del módulo de notificaciones de PLENA.

Si transcurrido el plazo de subsanación no se ha completado la información requerida, se procederá a su exclusión en el procedimiento.

Seguidamente, la Mesa de Contratación procederá a la apertura y valoración del "Sobre B: Propuesta de Criterios Cualitativos". Si la mesa de contratación considera que la oferta presentada adolece de oscuridad o de inconcreción, podrá solicitar aclaraciones complementarias, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato de quienes hayan licitado, que no podrán modificar la oferta presentada. El plazo de contestación será mínimo de cinco días y máximo de diez. Dicho requerimiento se producirá por medios telemáticos, a través del módulo de notificaciones de PLENA.

Efectuada esta evaluación, NILSA, a través de PLENA en la fecha y hora que se señale en el correspondiente anuncio, procederá a la apertura del Sobre C "Propuesta de criterios cuantificables mediante fórmula". Se informará del resultado a las empresas licitadoras admitidas.

Una vez realizada la apertura de ofertas económicas, se comprobará, la existencia o no de ofertas incursas en calificación de anormalmente baja, según lo establecido en la cláusula 20.

20. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Se considerarán, en principio, anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los supuestos que se exponen a continuación. Para ello, se tendrán en cuenta las ofertas en porcentaje sobre el presupuesto de licitación. Además, cuando se hace referencia a unidades porcentuales, son calculadas sobre dicho presupuesto.

- a) Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- b) Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 7 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la media de todas las ofertas presentadas.

En cualquier caso, se considerará anormalmente baja la baja superior a 25 unidades porcentuales.

- d) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 7 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.

En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía de entre todas las presentadas.

En el caso de que sea presentada oferta anormalmente baja será de aplicación el artículo 98 de la Ley Foral 2/2018, de Contratos Públicos.

21. PROPUESTA DE EMPRESA ADJUDICATARIA Y APORTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CAPACIDAD Y LA SOLVENCIA

Una vez seleccionada la oferta de mejor relación calidad precio, según lo establecido en los artículos anteriores, la Mesa de contratación comunicará a la empresa licitadora esta circunstancia, para que en el plazo máximo de siete (7) días, acredite la posesión y validez de los siguientes documentos:

A.- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica

- Si el licitador fuese persona jurídica, deberá presentarse la escritura de constitución y, en su caso, de modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberá aportar la escritura o documento de constitución, de

modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

- Si el licitador fuera persona física, deberá presentar el Documento Nacional de Identidad.

B.- Poder a favor de la persona que firme la proposición económica en nombre del licitador y Documento Nacional de Identidad de la persona apoderada. Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable.

C.- Declaración de la empresa licitadora, o en su caso de su apoderado o representante, en la que se afirme, bajo su responsabilidad, que ni la empresa ni sus administradores están incurso en ninguna de las causas de exclusión del procedimiento de licitación a que se refiere el artículo 22 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

D.- Obligaciones tributarias:

- Certificado del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra y, además, el de los órganos competentes de las Administraciones Públicas respecto de las cuales el licitador tenga obligaciones tributarias, acreditativos de que se halla al corriente de las mismas, expedido con una antelación no superior a seis meses de la fecha de expiración del plazo de presentación de proposiciones.

E.- Certificado expedido por la Seguridad Social acreditativo de estar inscritas en el sistema de Seguridad Social, estar afiliados o haber afiliado y dado de alta a los trabajadores, haber presentado los documentos de cotización correspondientes y hallarse al corriente en el pago de las obligaciones de la Seguridad Social que le imponen las disposiciones vigentes (salvo el supuesto de que el licitador no esté comprendido obligatoriamente dentro de su ámbito de aplicación), expedido con una antelación no superior a seis meses de la fecha de expiración del plazo de presentación de proposiciones.

F.- Una declaración sobre el volumen de negocios de la empresa durante cada uno de los dos últimos ejercicios (2018 y 2019).

G.- Relación de las obras ejecutadas **en el curso de los tres últimos años**, avalada por certificados de buena ejecución de las mismas, según el importe establecido en la cláusula 13 de estas condiciones reguladoras, en obras de instalaciones de transporte y/o tratamiento de agua.

Los certificados deberán ser originales (o fotocopia compulsada) y estar suscritos por el Director de la obra, conteniendo, al menos, la siguiente información:

- Denominación de la obra, director de la obra, empresa adjudicataria, debiendo quedar claro la fecha de inicio, fecha de finalización e importe correspondiente a las obras de instalaciones de transporte y/o tratamiento de agua.

En las obras que, a fecha de licitación no estén finalizadas, se tendrá en cuenta el importe realmente ejecutado hasta la citada fecha.

En el caso de obras iniciadas antes del uno de octubre de 2017, deberá indicarse el importe ejecutado a partir de dicha fecha.

Tan sólo se tomarán en consideración las obras en las que el ofertante haya sido adjudicatario y ejecutor de la obra civil y se acompañen certificaciones de la dirección de obra en las que conste que las obras han sido ejecutadas de forma satisfactoria, reservándose NILSA el derecho a realizar las comprobaciones que estime oportunas al respecto.

En el caso de que el ofertante presente certificados de obra ejecutada conjuntamente con otra empresa contratista, el importe tomado en consideración para el cálculo de la obra ejecutada por el ofertante se ajustará en función del porcentaje de participación en la misma. En caso de que no se haga constar dicho porcentaje en el certificado, éste no será tenido en consideración.

NILSA, podrá solicitar aclaraciones sobre los certificados de buena ejecución presentados.

H.- Relación del personal acompañada de los currículum vitae, que el licitador adscribe a la obra, indicando qué profesionales van a ser los responsables de cada función.

En esta relación obligatoriamente figurarán como mínimo;

- Jefe de Obra
- Encargado de Obra
- Responsable de Seguridad y Salud
- Responsable de Calidad

Estas responsabilidades no tienen por qué llevarse a cabo necesariamente por personas distintas.

Tanto el Jefe de Obra como el Encargado de Obra deberán de cumplir los umbrales de solvencia indicados en la cláusula 13 de estas condiciones reguladoras.

Cualquier modificación del personal asignado a la obra durante la ejecución de la misma, deberá ser aprobada previamente por NILSA.

I.- Acreditación de su inscripción en el Registro de Constructor-Poseedor de RCDs, según se establece en el artículo 6.3 del Decreto Foral 23/2011 de 28 de marzo, **en el grupo de obras cuyos residuos de construcción y demolición superen 50m³.**

J.- En el supuesto de que se presentaran proposiciones suscritas por empresas licitadoras que participen conjuntamente, se incorporará un documento privado en el que se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, se indique el porcentaje de participación que corresponde a cada uno y se designe un representante o apoderado único que las represente. El escrito habrá de estar firmado tanto por las diversas empresas concurrentes como por el citado apoderado.

K.- Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir el contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional que pudiera corresponder al licitador o candidato.

En el caso de sociedades mercantiles, cooperativas y sociedades laborales que se encuentren inscritas en el Registro Voluntario de Licitadores de la Comunidad Foral de Navarra creado mediante Decreto Foral 174/2004, de 19 de abril, la aportación de la copia del certificado de inscripción en dicho Registro obtenida electrónicamente a través de Internet, junto con una declaración responsable de su vigencia, eximirá al licitador de aportar la documentación relativa a su personalidad y representación (puntos A y B).

La Mesa de contratación examinará la documentación aportada y en el caso que sea conforme a lo previsto en el pliego regulador, elevará la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación. Si la documentación no cumpliera las condiciones establecidas, la mesa de contratación realizará una nueva propuesta de adjudicación a la empresa licitadora que haya obtenido mayor valoración entre el resto de ofertantes.

22. ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de un mes a contar desde el acto de apertura del Sobre C "Propuesta de criterios cuantificables mediante fórmulas", a la proposición que contenga la oferta que reciba la mayor puntuación, y que haya acreditado el cumplimiento de las condiciones de capacidad y solvencia requeridas en el presente pliego regulador.

La adjudicación, una vez acordada, será notificada a los licitadores admitidos en el proceso de licitación conforme al artículo 100.3 de la LFCP.

La eficacia de la adjudicación quedará suspendida de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, durante el plazo de 10 días naturales contados desde la fecha de remisión de la notificación de la adjudicación.

23. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Será obligación de la empresa adjudicataria suscribir una Póliza de Responsabilidad Civil que garantice, como mínimo, las siguientes coberturas y sumas aseguradas:

<u>Cobertura</u>	<u>Suma asegurada</u>
* RESPONSABILIDAD CIVIL DE MANTENIMIENTO:	600.000,00 €
* RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL / ACCIDENTES DE TRABAJO: - Sublímite por víctima 400.000,00 €	600.000,00 €
* RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS / POST-TRABAJOS:	600.000,00 €
* DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS	

La empresa adjudicataria se compromete a disponer del citado aseguramiento durante toda la vigencia del contrato y mantenerlo hasta la finalización del periodo de reclamación de daños que establezca en cada momento la legislación vigente.

En caso de que las pólizas contratadas tengan franquicia, ésta debe ser asumida por la empresa adjudicataria en caso de siniestro.

La acreditación de tener vigente una Póliza de Responsabilidad Civil se llevará a cabo mediante la aportación de un certificado, así como del último recibo adeudado previo a la formalización del contrato.

24. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se formalizará a partir de la finalización del plazo de suspensión de la adjudicación al que se refiere la Cláusula 22, dentro del plazo máximo de 15 días naturales.

Si el contrato no se formalizase en plazo por causas imputables a la empresa contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 101.7 de la Ley Foral 2/2018.

La firma del contrato se realizará digitalmente, mediante certificado electrónico válido.

Formarán parte del contrato, como anexo al mismo, el presente Pliego Regulador y la propuesta económica de la empresa adjudicataria.

A petición de la empresa adjudicataria, podrá elevarse el documento a escritura pública, siendo por cuenta de ésta los gastos derivados de su otorgamiento.

El contrato que se formalice tendrá naturaleza mercantil.

Previamente a su firma, la empresa adjudicataria deberá acreditar la existencia de un aseguramiento, según lo establecido en la cláusula 23 de este Pliego. Además, deberá constituir fianza definitiva.

La FIANZA DEFINITIVA ascenderá al 4% (CUATRO POR CIENTO) del importe de adjudicación, IVA excluido.

Esta fianza podrá constituirse mediante cheque conformado o transferencia bancaria a favor de NILSA o mediante aval bancario a primer requerimiento o certificado de seguro de caución según **Anexo V** del Pliego.

En caso de constituirse en aval, deberá de presentarse conforme al modelo que figura en el **Anexo IV**. Éste tendrá carácter ejecutivo a favor de NILSA, y contendrá la siguiente diligencia: "Este aval no podrá ser desconstituido sin la autorización de NILSA". Así mismo debe señalarse en el documento que es un "aval a primer requerimiento".

La fianza definitiva se mantendrá durante el período de garantía de las obras y responderá de las obligaciones de la empresa contratista en todos sus términos. En caso de existir, a juicio de NILSA, razones fundadas o motivos para ello, ésta podrá ejecutarla en todo o en parte sin recurrir a ningún procedimiento previo, salvo la correspondiente comunicación a la empresa contratista.

Al inicio de la ejecución, la empresa adjudicataria deberá disponer de un sistema de prevención implantado en la empresa.

25. FUNCIÓN GENÉRICA DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS

La función genérica de la Dirección Facultativa de las obras es la dirección y vigilancia de los trabajos comprendidos en las obras con autoridad técnica y legal completa. Esta autoridad es extensiva tanto a la obra en sí, como a las obras e instalaciones complementarias e incluso a las personas y medios que intervengan en la obra directa o indirectamente, siempre que estén ubicadas en la misma.

La Dirección Facultativa podrá exigir la sustitución por otros, de los empleados o trabajadores de la empresa constructora que por su actitud entorpezcan de cualquier forma, el desarrollo normal de las obras.

Será potestativo de la Dirección Facultativa señalar la forma de ejecución de la obra y su orden de prelación, pudiendo dar prioridad al desarrollo de unas zonas con respecto a otras por el simple hecho de que a su juicio se considere más conveniente su realización.

Si algunas de estas decisiones supusieran un cambio notorio en el desarrollo del plan de obra en vigor, deberá ser notificada a la empresa adjudicataria con cinco días de antelación y en ningún caso será motivo de aumento del plazo de ejecución, ni de modificaciones en los precios contratados.

26. PERSONA ENCARGADA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

Como representante de la empresa adjudicataria en la obra a todos los efectos se constituirá el Jefe de Obra. Dicho Jefe de Obra será el designado por la empresa adjudicataria en su oferta, salvo disposición en contra por parte de NILSA. Dicho Jefe de obra deberá tener experiencia acreditada en trabajos similares. Este representante de la empresa adjudicataria, deberá residir en la zona de las obras y no podrá ausentarse sin ponerlo en conocimiento de la Dirección Facultativa, a quien dará cuenta de la persona que le sustituya en su ausencia. Dicha sustitución deberá contar con la aprobación de la Dirección Facultativa.

27. OFICINA DE OBRA

La empresa adjudicataria habilitará en la obra una oficina debidamente acondicionada como lugar de trabajo.

En dicha oficina la empresa adjudicataria tendrá siempre una copia de todos los documentos del Proyecto, así como de los planos de obra complementarios o sustitutivos de los de Proyecto, debidamente firmados y autorizados por la Dirección Facultativa, así como las muestras de materiales que le hayan sido exigidas.

28. LIBRO DE ÓRDENES Y CONTROL DE OBRA

En la oficina de obra de la empresa adjudicataria, existirá también un Libro de Control de Obra facilitado por la Dirección Facultativa y que estará en todo momento a la disposición de ambos.

La Dirección Facultativa utilizará ese Libro para dar por escrito las órdenes que estime oportunas, así como para el control de la obra.

La empresa adjudicataria deberá utilizarlo haciendo las anotaciones correspondientes en los siguientes casos:

- a) Para pedir aclaraciones sobre cualquier duda surgida de la interpretación del Proyecto.
- b) Para solicitar la introducción de variaciones en obra respecto a los materiales o soluciones previstas.
- c) Cada vez que se prevea una variación en el presupuesto contratado.

En los casos b) y c) deberá presentar aparte, por escrito, la valoración detallada de la variación del presupuesto. Esta deberá ser aprobada, por escrito, por la Propiedad y por la Dirección Facultativa. Cualquier modificación efectuada sin haberse cumplido este trámite será bajo la exclusiva responsabilidad de la empresa adjudicataria.

Cada vez que se solicite el libro se firmará expresando la hora y fecha en que se hace la anotación.

El libro constará de un número impreso de hojas por triplicado. El original quedará siempre en el libro, mientras que las copias serán recogidas por la Dirección Facultativa y la empresa adjudicataria en cada visita.

Cualquier intento de manipulación fraudulenta del libro de control será causa suficiente de rescisión de contrato.

En caso de que el Jefe de Obra se negase a dar su "enterado" o "conforme" a alguna orden transcrita al libro por la Dirección de Obra, no será causa de su invalidez, pudiendo la Dirección de Obra recabar la presencia de testigos.

29. SEGURIDAD

29.1. Normativa

Será preceptivo el cumplimiento de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

29.2. Observancia

La empresa adjudicataria deberá tener debidamente asegurado a todo el personal que intervenga en las obras por su cuenta y bajo su dependencia, así como a exigir a todas las empresas individuales o colectivas que trabajen o colaboren bajo sus órdenes en las obras, que cumplan igualmente dicho requisito, con relación al personal que intervenga en ellas. En este sentido se compromete a cumplir las leyes relativas a Seguridad Social y los seguros obligatorios de accidentes de trabajo, subsidio familiar, seguro de enfermedad, ordenanza general de Seguridad e Higiene en el Trabajo y otras que pueden afectarle, ya estén actualmente en vigor o se dicten en lo sucesivo, y a seguir las normas de la Dirección Facultativa en esta materia, así como a exigir su cumplimiento a cuantos colaboren en la obra.

Asimismo, la empresa adjudicataria deberá tener aseguradas la maquinaria, vehículos y las obras, mediante póliza de responsabilidad civil de daños a terceros, incendio y riesgos catastróficos.

En caso de inobservancia de estas normas, la empresa adjudicataria será la única responsable, ya que en los coeficientes de ejecución por contrata están incluidos todos los gastos precisos para cumplir debidamente dichas disposiciones legales, sin que en ningún supuesto pueda exigirse responsabilidad alguna a NILSA y Dirección Facultativa. Estos, por su parte, en cualquier momento de la Obra, podrán exigir a la empresa adjudicataria que acredite tener asegurado a todo el personal que trabaje en las obras.

El Jefe de obra será el responsable de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el Plan de Seguridad y Salud.

29.3. Plazo de entrega del Plan de Seguridad.

La empresa adjudicataria deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud para su aprobación en un plazo máximo de quince días desde la firma del contrato.

Posteriormente, el Coordinador de Seguridad y Salud nombrado para el seguimiento de la obra, dispondrá de un plazo de quince días para revisar el Plan y aprobarlo, o en su caso, indicar las correcciones oportunas. Para la revisión y aprobación de las posibles correcciones, el Coordinador contará con un nuevo plazo de quince días.

En el caso de que la empresa adjudicataria supere el plazo estipulado para la presentación del Plan, el tiempo de retraso se computará dentro del plazo de ejecución de la obra. Así mismo, tendrá similar consideración el tiempo que transcurra entre la solicitud de correcciones y la aprobación de las mismas por parte del Coordinador de Seguridad y Salud.

30. PRECIOS CONTRADICTORIOS

Para la valoración de las unidades de obra no previstas en el Proyecto, se concertarán previamente a su ejecución, precios contradictorios entre la empresa adjudicataria y la Dirección Facultativa, en base a criterios similares del Cuadro de Precios y si no existen, en base a criterios similares a los empleados en la elaboración de las demás unidades del Proyecto. En caso de no llegarse a un acuerdo en dichos precios, prevalecerá el criterio de la Dirección Facultativa, la cual deberá justificar técnicamente su valoración. A todos los efectos se utilizará como Precios Unitarios los recogidos en el Anejo correspondiente de la Memoria.

No obstante, lo dicho, y en caso de no mediar acuerdo, la Dirección Facultativa se reserva la posibilidad de disponer la realización de las unidades de obra en cuestión por un tercero incluso durante el desarrollo de la obra contratada.

También podrá la Dirección Facultativa, cuando lo estime conveniente, ordenar por escrito a la empresa adjudicataria la realización inmediata de estas unidades de obra, aunque no exista acuerdo previo en los precios, dejando esta valoración a posteriori. Siempre será necesario que quede constancia escrita de esta orden y la empresa adjudicataria quedará obligada a presentar por escrito, en el plazo de cinco días desde dicha orden, justificación de la valoración de la unidad sobre cuya valoración se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

31. TRABAJOS POR ADMINISTRACION Y AYUDA A OTROS GREMIOS

En el caso de ejecución de unidades de obra o trabajos por Administración, así como en los de ayudas a otros gremios no previstos en el cuadro de precios de los Proyectos o en los contradictorios que se acuerden previamente entre Dirección Facultativa y la empresa adjudicataria, se utilizarán como precios unitarios los recogidos en el Anexo correspondiente de la Memoria de cada proyecto respectivo. Sobre estos precios no se aplicarán más coeficientes que los recogidos en dicho Anexo, no admitiéndose ningún tipo de sobreprecio o coeficiente de administración. Para el abono de estos trabajos será condición absolutamente necesaria la presentación y la firma diaria de conformidad de la Dirección Facultativa o su representante autorizado de partes diarios con especificación de la mano de obra y materiales empleados, cuya copia se adjunta en las certificaciones en que se incluye su abono. Sin dicha firma de conformidad la empresa adjudicataria no podrá exigir abono alguno y estará a la valoración que dictamine la Dirección Facultativa.

32. REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER SOCIAL, MEDIO AMBIENTAL Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

CONDICIONES GENERALES

- El contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia de fiscalidad, de Seguridad Social, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, de acoso por razón de sexo o acoso sexual, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y demás disposiciones en materia laboral, inserción socio laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de

contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad y, en particular, a las condiciones establecidas por el último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente de aplicación en el sector en el que se encuadre la actividad a contratar.

- La oferta económica deberá ser adecuada para que la empresa adjudicataria haga frente al coste derivado de la aplicación, como mínimo, del convenio sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios/hora, más las mejoras precio/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

A continuación, se establecen las condiciones especiales de ejecución que le serán de aplicación al contrato:

A) MEDIOAMBIENTALES

Se establece la obligatoriedad de la empresa adjudicataria de acreditar que el transporte y entrega de los residuos se realizará a través de un gestor autorizado.

B) DE GÉNERO

En toda la documentación que se genere como consecuencia de la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria deberá utilizar un lenguaje inclusivo no sexista en la documentación y materiales, así como emplear una imagen con valores de igualdad entre mujeres y hombres, roles de género no estereotipados y corresponsabilidad en los cuidados.

La empresa contratista deberá estar en disposición de acreditar en cualquier momento durante la vigencia del contrato el cumplimiento de las referidas condiciones especiales de ejecución, mediante los certificados y declaraciones que correspondan.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución conllevará la posibilidad de resolución del contrato y/o la imposición de una penalidad equivalente al 20% del precio de adjudicación.

33. ABONO DE LA OBRA EJECUTADA

La empresa adjudicataria tendrá derecho al abono de las unidades de obra realmente ejecutadas, según conformidad por parte de la Dirección Facultativa de las mediciones correspondientes, de acuerdo a los criterios de medición y valoración establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El abono se realizará en certificaciones individualizadas de acuerdo a sus cuadros de precios correspondientes.

A este efecto se prepararán por la empresa adjudicataria certificaciones mensuales que deberán ser aprobadas por el Director de la obra. El pago de las mismas se realizará por NILSA en el plazo de 30 días conformidad de la factura. La última certificación será la de liquidación provisional, por lo que, si la obra sufre retrasos, el período entre la penúltima y la última certificación será superior a un mes.

Hecha la salvedad anterior, la empresa adjudicataria presentará certificaciones mensuales con la obra realizada al 20 de cada mes natural. La presentación podrá realizarse hasta el día 25 del mes al que se refiere el período certificado.

Caso de demora en el plazo de presentación de la certificación, NILSA se reserva el derecho de no aprobar la certificación correspondiente a ese mes.

Las mediciones se realizarán siguiendo el criterio y orden impuesto en el Presupuesto del Proyecto y las indicaciones formales recibidas de la Dirección Facultativa, quien, a su vez, si procede, dará la conformidad. En caso de disconformidad, indicará las correcciones que considere necesarias.

La dirección de obra podrá, discrecionalmente, certificar por acopios exclusivamente por los siguientes conceptos: materiales de obra civil y equipos electromecánicos, presentes en obra o en origen, una vez comprobada su existencia.

Las certificaciones por acopios se extenderán con la garantía de aval bancario por valor del importe de ejecución por contrata del acopio vivo en cada momento.

En los casos en que la Dirección Facultativa lo considere oportuno, las certificaciones corresponderán a conjuntos de unidades que impliquen la terminación de tramos completos de obra, a fin de evitar un desarrollo anárquico de la misma.

NILSA se reserva el derecho de exigir, antes del abono de las certificaciones, los documentos que estime convenientes para garantizar la propiedad de los elementos comprendidos en cada certificación.

Todas las entregas, aún las certificadas, se considerarán a buena cuenta de la liquidación final no solo en las mediciones, sino en los conceptos certificados, de forma que solo se confirmará su abono definitivo con la inclusión en dicha Liquidación de final de obra.

34. COSTES A CARGO DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

Serán de cuenta de la empresa adjudicataria:

- El pago de todos los salarios, seguros sociales, impuestos, contribuciones, arbitrios y demás gravámenes establecidos por el Estado, Comunidad Foral o Municipio que pesen sobre el Contrato o sobre el objeto del mismo.
- Los gastos de equipamiento, materiales, aparatos, herramientas, medios auxiliares y repuestos necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Pliego.
- Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes y exacciones que resultan de aplicación según las disposiciones vigentes con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución.
- Cualquier otro gasto a que hubiere lugar para la realización del contrato.

35. RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa adjudicataria y serán por cuenta de ésta las pérdidas o perjuicios que experimente durante la ejecución del mismo sin perjuicio de su aseguramiento por el interesado.

36. SUBCONTRATACIÓN

Se permite la subcontratación en los términos previstos en el artículo 107 de la LFC.

37. CESIONES A TERCEROS

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato solo podrán ser cedidos a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido determinantes en la adjudicación, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias previstas en el artículo 108 de la Ley Foral 2/2018 y ello no implique otras modificaciones sustanciales del contrato o tenga por objeto eludir la aplicación de dicha Ley Foral o restringir de forma efectiva la competencia en el mercado.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa cedente.

38. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Se estará a lo previsto en el artículo 114 y 115 de la LFC, previéndose la posibilidad de que el contrato pueda ser objeto de modificación en los siguientes supuestos:

- - Incremento de medición de unidades previstas y/o de unidades inicialmente no previstas, para cubrir las necesidades reales.

El importe máximo de las modificaciones derivadas de las causas anteriores, podrá afectar, como máximo, al 10% del precio de adjudicación, conforme a lo previsto en el presente pliego.

39. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

La recepción de las obras tendrá lugar dentro del mes siguiente de su terminación. A la recepción concurrirá la Dirección Facultativa y la empresa adjudicataria.

Si la obra se encuentra en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, la Dirección Facultativa la dará por recibida, comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando la obra no se halle en estado de ser recibida se hará constar así y se darán las instrucciones precisas y detalladas por la Dirección Facultativa a la empresa adjudicataria para efectuar los trabajos correspondientes dentro de determinado plazo, expirado el cual se hará un nuevo reconocimiento para la recepción de la obra. Si la empresa adjudicataria no hubiese cumplido, se declarará resuelto el contrato con pérdida de la fianza por no terminar la obra en el plazo estipulado, a no ser que la Dirección Facultativa crea procedente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

En los casos en que proceda (instalaciones de equipos mecánicos o eléctricos) la empresa adjudicataria entregará toda la documentación adecuada para su mantenimiento. Se realizará, en el acto de la recepción, las pruebas que se consideren convenientes para comprobar su correcto funcionamiento.

Al acta de recepción de las obras, se adjuntará la última certificación de obra que tendrá el carácter de liquidación de la misma y cuya firma implica su aceptación por ambas partes. En el caso de no ser aceptada la liquidación por la empresa adjudicataria, NILSA podrá aprobarla de oficio.

40. PERIODO DE GARANTÍA

El periodo de garantía será de **TRES AÑOS**, contando a partir de la recepción, siendo de cuenta de la empresa adjudicataria la conservación de la obra y el subsanar las deficiencias, errores o vicios de construcción que se observen durante él, pues de no hacerlo voluntariamente o a requerimiento de la Dirección Facultativa, se podrán ejecutar directamente por ésta o por un tercero con cargo a la empresa adjudicataria, respondiendo en primer lugar con la fianza.

La garantía deberá cubrir cualquier avería en las piezas mecánicas y eléctricas suministradas por la empresa adjudicataria de las unidades instaladas excepto en el caso demostrado de uso indebido.

La empresa adjudicataria no responderá de los materiales entregados por NILSA, salvo que, en su caso, se demuestre que el fallo lo ha sido debido a una mala manipulación realizada por el mismo.

41. PRORROGA DEL PERIODO DE GARANTÍA

Si al proceder al reconocimiento anterior a la finalización del período de garantía, alguna obra se encontrase sin las debidas condiciones, se prorrogará dicho período hasta tanto que la obra esté en disposición de ser recibida, sin abonar a la empresa adjudicataria cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía.

42. DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Transcurrido el período de garantía, si las obras se encuentran en las condiciones debidas, quedará la empresa adjudicataria relevado de toda responsabilidad; ello, no obstante, si las obras ejecutadas fallasen con posterioridad por vicios ocultos en la construcción, debido al incumplimiento doloso del contrato por parte de la empresa adjudicataria, responderá éste de los daños y perjuicios en el término de quince años. Transcurrido este plazo quedará totalmente extinguida la responsabilidad.

La Propiedad se reserva el derecho de pedir a la empresa adjudicataria, que acredite en caso de duda razonable, que no existe reclamación alguna contra aquél por los daños y perjuicios que sea de su cuenta, o por deudas de jornales, seguros o materiales, ni por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

En caso de no poder acreditar dichos extremos, la Propiedad podrá prorrogar el período de garantía, hasta que hayan sido satisfechos.

Una vez finalizado el período de garantía, se devolverá la fianza definitiva con las deducciones que procedan por las incidencias, desperfectos, vicios, pagos a terceros, etc., que se hubieran producido.

43. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA NO EXPRESADAS EN ESTE CONDICIONADO

Es obligación de la empresa adjudicataria ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de la obra, aun cuando no esté expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin apartarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga la Dirección Facultativa por escrito.

44. INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES

A.- Aplicación de penalidades.

Si la empresa contratista no cumple con algunas de las condiciones y requisitos señalados en el presente Pliego o en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, NILSA, por iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otros entes, notificará a la Empresa contratista una comunicación en la que expresará el hecho o hechos imputados y su propuesta de calificación y penalización.

Acto seguido, se concederá a la empresa contratista un plazo de 5 días hábiles para que alegue lo que considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunas.

Una vez presentadas las alegaciones por la empresa contratista, o transcurrido el plazo establecido al efecto, NILSA formulará la decisión de imponer la penalización que corresponda, y se lo notificará a la empresa contratista.

NILSA descontará de la certificación correspondiente, el importe de la penalización impuesta, o, en su caso, de la fianza.

En caso de que no fuese posible descontar de la certificación o en su caso de la fianza el importe correspondiente a la penalización impuesta, NILSA podrá iniciar las acciones legales que considere oportunas, así como proceder a la resolución del contrato, junto con los daños y perjuicios que se le irroguen.

B.- Faltas penalizables.

A efectos contractuales se considerará actuación constitutiva de imposición de penalidad toda acción u omisión de la empresa contratista que suponga un quebranto de las exigencias especificadas en el Pliego o en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

Toda falta cometida por la empresa contratista, se clasificará atendiendo a su trascendencia, proporcionalidad e intencionalidad en: leve, grave o muy grave, de acuerdo con los siguientes criterios:

Falta Leve: Se considerarán faltas leves, aquellas que, afectando desfavorablemente al funcionamiento y eficiencia del contrato, no sean debidas a actuación realizada maliciosamente, ni lleven unido peligro a personas, animales o cosas, ni reduzca la vida económica de los trabajos realizados, ni causen molestias a los usuarios de las vías, parques, etc. Entre otras serán las siguientes:

- La inobservancia de la mecánica operativa inicial y normal en los trabajos.
- El retraso o interrupción de los trabajos, siempre que sea imputable a la empresa adjudicataria, por un tiempo inferior a tres días.

- En general, la falta de puntualidad.
- El incumplimiento de cualquier obligación de las establecidas en este Pliego o en su correspondiente de Prescripciones Técnicas que no esté calificado con mayor gravedad en este Pliego.
- Originar molestias innecesarias a terceros.
- La mala calidad en la realización de los trabajos y los remates siempre que no afecten a la seguridad y salud de las personas y las cosas.
- El desacato a las autoridades afines al contrato.
- La no retirada inmediata de escombros o materiales sobrantes una vez acabada la obra.

Grave: Son clasificadas como graves aquellas que como consecuencia de realización deficiente de las inspecciones o de los distintos trabajos exigidos o de las prestaciones y exigencias contractuales, puedan influir negativamente en la vida económica de los trabajos realizados o causar molestias y peligros a los usuarios.

- No guardar la debida discreción respecto de los asuntos que se conozcan en razón del contrato prestado.
- La reiteración de cualquier incumplimiento leve.
- La existencia de tres incumplimientos leves durante la ejecución del contrato.
- La no prestación de alguna de las operaciones o servicios contratados.
- El incumplimiento de las órdenes recibidas por parte de la mesa de contratación del contrato en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo.
- La falta o ausencia de recursos humanos o materiales.
- La reiterada mala calidad en la ejecución.
- La inobservancia de las medidas de seguridad y salud en los trabajos.
- El retraso o interrupción de la prestación del contrato igual o superior a tres días e inferior a quince días, siempre que sea imputable al contratista, la negligencia o descuido continuado.
- La no formalización del contrato en plazo por causa imputable al contratista.

Falta muy grave: Son clasificadas como faltas muy graves aquellas actuaciones que revistan una infracción de condiciones de especial relevancia u obedezcan a una actuación maliciosa de la empresa contratista.

Entre otras las siguientes:

- La existencia de tres incumplimientos graves durante la ejecución del contrato.
- La reiteración de cualquier incumplimiento grave.
- Incumplimiento de los criterios sociales.
- incumplimiento en materia medioambiental.
- Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación.
- El fraude económico, mediante certificaciones o facturas no acordes con la realidad, o a través de cualquier

medio, sin que sea necesaria la existencia de dolo.

- El retraso o interrupción de la prestación del contrato igual o superior a quince días, siempre que sea imputable al contratista, o el abandono de la obra.
- La inobservancia de la obligación de secreto profesional o incumplimiento de la normativa de protección de datos.
- Cualquier conducta constitutiva de delito, especialmente, coacciones y robo en las instalaciones.
- Ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin autorización expresa del órgano de contratación.
- La falsedad en los informes.
- La actitud deliberada de permitir el deterioro de un elemento o instalación.
- Cualquier incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego.

Esta clasificación se hace con carácter enunciativo y no limitativo.

C.- Cuantía de las penalidades.

Los incumplimientos del contratista se penalizarán de acuerdo con la clasificación establecida en los pliegos, con arreglo a la siguiente escala:

- **leves:** Cada falta leve, podrá ser sancionada con un importe de hasta el 1% del precio del contrato.
- **graves:** Por cada comisión de una falta grave, podrá ser sancionado la empresa contratista con un importe de entre el 1,01% y el 5% del precio del contrato.
- **muy graves:** La falta muy grave podrá ser sancionada o bien, con un importe de entre el 5,01% y el 10% del precio del contrato, o bien, siempre y cuando se acredite el incumplimiento culpable de la empresa adjudicataria, mediante la resolución del contrato.

El límite máximo de la cuantía total de las penalidades que pueden imponerse a una empresa contratista no podrá exceder del 20% del importe de adjudicación.

No podrán alegarse como causas de fuerza mayor o causa justificada para el incumplimiento de sus obligaciones:

- a) Condiciones climatológicas adversas no excepcionales o de efecto catastrófico.
- b) Paros laborales internos de la empresa adjudicataria.
- c) Vacaciones o bajas laborales de su personal o de terceros.

Las penalidades serán comunicadas por escrito.

45. PENALIDADES POR DEMORA

El incumplimiento de los plazos parciales y del total podrá, a juicio de la Dirección Facultativa, ser sancionado de acuerdo con los siguientes criterios:

Incumplimiento de los plazos parciales.

Su cumplimiento se seguirá respecto de las cantidades certificadas mes a mes frente a las previstas a certificar de acuerdo al Plan de Obra. A estos efectos, no se considerará como obra ejecutada la cantidad certificada en concepto de acopios.

En caso de incumplimiento, las sanciones se graduarán de acuerdo con la siguiente escala:

- Retraso por Certificaciones de hasta 10.000,00 Euros	50,00 Euros diarios
- De 10.000,01 a 50.000,00 Euros	100,00 Euros diarios
- De 50.000,01 a 100.000,00 Euros	150,00 Euros diarios
- De 100.000,01 a 250.000,00 Euros	250,00 Euros diarios
- De 250.000,01 a 500.000,00 Euros	325,00 Euros diarios
- De 500.000,01 a 1.000.000,00 Euros	375,00 Euros diarios
- De 1.000.000,01 Euros en adelante	1 x 50.000,00 Euros diarios

Las sanciones por incumplimiento de plazo parcial no son acumulables entre sí y podrán ser anuladas si se recupera el plazo de la obra.

Incumplimiento total del plazo

Cuando la empresa contratista por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, NILSA podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,40 euros por cada 1.000 euros del importe de adjudicación

En ningún caso las sanciones por demora podrán exceder del 10% del presupuesto de adjudicación. Si se alcanzase ese límite podrá procederse a la rescisión del contrato.

En todos los casos de establecimiento de sanciones que supongan penalizaciones económicas, su importe se deducirá de las certificaciones que se realicen.

46. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El contrato podrá ser objeto de resolución cuando concurra alguna de las siguientes causas previstas en los artículos 160 y 175 de la Ley Foral 2/2018, de Contratos Públicos, además de las siguientes:

- El incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones contenidas en el contrato.
- La falta manifiesta de veracidad de los documentos o declaraciones responsables aportados por la empresa en la licitación.
- Por razones de interés público NILSA podrá acordar la resolución unilateral de la presente licitación.

Si el contrato se resuelve por culpa de la empresa contratista deberá indemnizar a NILSA por los daños y perjuicios ocasionados, pudiendo ejecutarse la garantía correspondiente.

Si la resolución del contrato se produce por incumplimiento de las condiciones de ejecución del contrato dará lugar al inicio del expediente para declarar la prohibición de contratar de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1.m) de esta ley foral. En este caso el plazo de duración de la prohibición será de cinco años.

Acordada la resolución del contrato, la Administración correspondiente podrá adjudicar lo que reste del mismo a la empresa o profesional que en la licitación quedó en segundo lugar, y, en caso de renuncia de esta, a quienes la siguieron en el orden de clasificación.

47. VALORACIÓN EN CASO DE RESOLUCIÓN

En el caso de resolución del Contrato, se procederá a la liquidación de las obras ejecutadas y de los materiales acopiados que puedan ser utilizados, a juicio de la Dirección Facultativa.

48. DAÑOS PRODUCIDOS POR ELEMENTOS ATMOSFÉRICOS Y OTRAS CAUSAS

La empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas y precauciones convenientes y realizar por su cuenta cuantas obras auxiliares sean necesarias para proteger las obras objeto de este Contrato, de los ataques del fuego, agua y otros elementos atmosféricos, incluidos los caminos de acceso, para los que se preverá la vigilancia necesaria de la obra y sus materiales en caso de ser necesario. Serán también de su cargo los perjuicios que dichos elementos atmosféricos pudieran ocasionar en las obras antes de su recepción definitiva.

49. MATERIALES

La empresa adjudicataria tiene libertad para obtener de los proveedores que crea conveniente todos aquellos materiales cuya procedencia no está especificada en el Pliego de Prescripciones Técnicas, no obstante, deberá tener en cuenta las recomendaciones que sobre los mismos consten en los documentos informativos y las observaciones de la Dirección Facultativa.

La empresa adjudicataria se obliga a notificar a la Dirección Facultativa, con suficiente antelación, la procedencia de los materiales que se propone utilizar, así como aportar, cuando le sea solicitado, las muestras y datos necesarios para demostrar su adecuación a lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Si la Dirección Facultativa no aceptase los materiales o su procedencia, deberá comunicarlo por escrito a la empresa adjudicataria, quien tendrá un plazo de diez días naturales para reclamar ante la Propiedad.

La aceptación de los materiales y proveedores propuestos será requisito indispensable para su posterior empleo.

50. INDEMNIZACIONES POR CUENTA DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

La empresa adjudicataria será responsable de todos los daños y perjuicios, directos e indirectos, que puedan ocasionar a cualquier persona, propiedad o servicio público o privado, con ocasión o como consecuencia de los actos, omisiones o negligencias del personal a su cargo, o de una deficiente organización del servicio.

Las propiedades y servicios públicos o privados que resulten dañados deberán ser reparados a su coste restableciéndose sus condiciones primitivas o compensando adecuadamente los daños y perjuicios causados.

Las personas que resulten perjudicadas deberán ser compensadas a su coste, adecuadamente.

La empresa adjudicataria deberá exhibir cuando le sea requerido, el convenio a que haya llegado con el sujeto o sujetos perjudicados.

51. CONTAMINACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACIÓN DE SERVIDUMBRES

La empresa adjudicataria estará obligado a cumplir las órdenes de la Dirección Facultativa cuyo objeto sea evitar la contaminación del aire, cursos de agua, cosechas y, en general, de cualquier clase de bien público o privado que pudieran producir las obras o instalaciones y talleres anejos a las mismas, aunque hayan sido instaladas en terrenos de propiedad de la empresa adjudicataria, dentro de los límites impuestos en las disposiciones vigentes sobre conservación de la naturaleza y medio ambiente.

La empresa adjudicataria está obligado a mantener provisionalmente durante la ejecución de las obras, y a reponer a su finalización, todas las servidumbres.

52. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La empresa adjudicataria (y los miembros de su equipo de trabajo) queda obligada a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte la persona responsable del contrato. La empresa adjudicataria deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato al que se le haya dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del contrato y los cinco años posteriores al vencimiento de éste.

Dicha información se encuentra protegida por las leyes de Propiedad Intelectual, Industrial y de Secretos Empresariales.

Asimismo, como efecto de la adjudicación, la empresa adjudicataria quedará obligada al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, por lo que, como consecuencia de la celebración del mismo, la misma adquiere la condición de persona Encargada de Tratamiento, y queda obligada a:

- I. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto del encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- II. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si la persona encargada del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, la persona encargada del tratamiento informará inmediatamente la persona responsable del contrato.

- III. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- IV. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- V. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable.
- VI. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.
- VII. Las Transferencias Internacionales de Datos personales sólo podrán realizarse si se cumplen con las exigencias recogidas por la Agencia Española de Protección de Datos o cualesquiera otra normativa nacional o comunitaria que las regulen.
- VIII. En el caso de que se realicen o se tenga previsto realizar alguna transferencia internacional de datos personales se deberá regular este tipo de tratamiento de forma independiente y como anexo al presente pliego.
- IX. No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este pliego que comporten tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.
- X. Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito a la persona responsable del contrato, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratada y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.
- XI. La empresa subcontratada, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligada igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este pliego para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte la persona responsable del contrato.
- XII. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- XIII. Asistir a la persona encargada del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de las personas interesadas.
- XIV. Aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo del tratamiento.
- XV. Dar apoyo a la persona responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- XVI. Dar apoyo a la persona responsable del tratamiento en la realización de las consultas previstas a la autoridad de control, cuando proceda.
- XVII. Poner disposición de la persona responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen la persona responsable u otra auditoría autorizado por ella.
- XVIII. Garantizar que la persona con el cargo de Delegado de Protección de Datos o en su defecto de Responsable de Privacidad participe de forma adecuada en el tiempo oportuno en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales.

- XIX. Si la persona interesada dirige alguna solicitud o ejerce alguno de los derechos establecidos en la normativa vigente en Protección de Datos de Carácter Personal, la persona responsable de tratamiento y/o la persona encargada de tratamiento deberán facilitarle la información sobre las actuaciones solicitadas y realizadas, sin demora y, a más tardar, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, el cual podrá prorrogarse un máximo de otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad de la solicitud y el número de las solicitudes.
- XX. La persona encargada del tratamiento notificará a la persona responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Una vez finalice el presente contrato, la persona encargada del tratamiento debe devolver a la persona responsable o devolver a otra persona encargada que aquella designe, los datos personales objeto del tratamiento.

53. SEGURIDAD

La empresa adjudicataria estará obligada a poner en conocimiento de NILSA, inmediatamente después de ser detectada, cualquier sospecha de errores eventuales y/o incidencia que pudieran producirse en el sistema de seguridad de la información.

54. RECLAMACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Las reclamaciones en materia de contratación pública se interpondrán y resolverán según lo establecido en los artículos 122 y siguientes de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

55. SUMISIÓN A FUERO

La presentación de una oferta al presente concurso implica la aceptación de la sumisión de la empresa licitadora a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Pamplona para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse del presente contrato y respecto de las que sea válida dicha sumisión.

En Pamplona, a la fecha de la firma digital

16528766T
FERNANDO
JOSE MENDOZA
(R: A31243702)

Firmado digitalmente
por 16528766T
FERNANDO JOSE
MENDOZA (R:
A31243702)
Fecha: 2020.11.25
17:31:56 +01'00'

Fdo.: Fernando Mendoza Rodríguez
Director-Gerente de NILSA

ANEXO I

LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIOAMBIENTALES:

- Informe previo a la resolución municipal de Actividad Clasificada y autorización en suelo no urbanizable.

Resolución 293E/2019, de 4 de octubre, del Director de Servicio de Economía Circular y Agua.

- Resolución de alcaldía, de 6 de noviembre de 2019 emitida por el Ayuntamiento de Allin concediendo Licencia de Actividad Clasificada.
- Informe de la Sección de Arqueología del Departamento de Cultura, Deporte y Juventud.
- Resolución de autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Resolución 142/2019, de 18 de febrero, del director General de Obras Públicas, autorizando las afecciones a la Carretera NA-7454.

RESOLUCIÓN 293E/2019, de 4 de octubre, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua

OBJETO	INFORME PREVIO A LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA Y AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE
DESTINATARIO	AYUNTAMIENTO DE ALLÍN

Tipo de Expediente	Actividad clasificada		
Código Expediente	0001-0039-2019-000010	Fecha de inicio	15/02/2019
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	4C / G)	
Instalación	Tratamiento de aguas residuales urbanas		
Titular	NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES, S.A.		
Número de centro	3101109005		
Emplazamiento	Polígono 1 Parcela 869 - Arbeiza		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, X: 577.044,000 e Y: 4.725.423,000		
Municipio	ALLÍN		
Proyecto	Tratamiento de aguas residuales de Zubielqui y Arbeiza		

DESCRIPCIÓN RESUMIDA DEL PROYECTO

Se proyecta la construcción de una EDAR que tratará las aguas residuales generadas en las poblaciones de Arbeiza y Zubielqui. La EDAR constará de pozo de bombeo, tanque Imhoff, filtro biológico, decantación secundaria y laguna de afino. El vertido final se realizará al río Ega. Los datos de diseño son 29 kg/día DBO₅ y caudal medio: 0,98 l/s.

El Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental establece en el artículo 70 que el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, con carácter previo a la resolución municipal, emitirá un informe en el que se detallarán las condiciones ambientales y las medidas correctoras que la actividad deba implantar para su funcionamiento, y en su caso también, incluirá las determinaciones urbanísticas aplicables cuando la actividad se desarrolle en suelo no urbanizable y sea autorizable en esta clase de suelo.

Vistos los informes que figuran en el expediente, y en virtud de las competencias derivadas de la aplicación del artículo 36 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y del Decreto Foral 78/2016, de 21 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Emitir, con carácter previo a la resolución municipal, informe favorable sobre el proyecto de actividad clasificada de Tratamiento de aguas residuales de Zubielqui y Arbeiza, cuyo titular es NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES, S.A., en término municipal de ALLÍN.

SEGUNDO.- Establecer que la actividad se desarrolle de acuerdo a lo dispuesto en la legislación ambiental vigente, y a las condiciones contempladas en la documentación técnica

aportada al expediente, teniendo en cuenta, además, el cumplimiento de las condiciones incluidas en el Anejo I de esta Resolución.

TERCERO.- Establecer que la actividad se desarrolle de acuerdo a la normativa vigente en materia de seguridad contra incendios, y a las condiciones propuestas en proyecto de D. Gregorio Berrozpe Ullate, Ingeniero de Caminos, sin visar, de fecha septiembre de 2018.

CUARTO.- Este informe tendrá los efectos y equivale a la autorización de actividad autorizable en suelo no urbanizable prevista en la legislación urbanística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, conforme a la documentación aportada y teniendo en cuenta el cumplimiento de las determinaciones incluidas en el Anejo II de esta Resolución.

QUINTO.- Establecer que la implantación de la actividad se lleve a cabo de acuerdo a las condiciones contempladas en la documentación técnica aportada al expediente, teniendo en cuenta, además, el cumplimiento de las condiciones incluidas en el Anejo III de esta Resolución para la protección y restauración del medio natural y el paisaje.

SEXTO.- Para llevar a cabo cualquier modificación de la actividad, el titular deberá comunicarlo previamente al Ayuntamiento, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 77 y 78 del Reglamento para el desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

SÉPTIMO.- Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá presentar ante el Ayuntamiento, la Declaración responsable de puesta en marcha de la actividad clasificada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. La Declaración deberá ser acompañada de un certificado en el que se acredite que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como de planos definitivos, una certificación de la implementación de las medidas correctoras impuestas en la licencia de actividad y las mediciones y comprobaciones prácticas efectuadas. Además, la Declaración responsable de puesta en marcha deberá ser acompañada de una copia de la documentación detallada en el Anejo IV de esta Resolución.

OCTAVO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Director General de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, sobre aspectos relativos a materias de urbanismo. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Director General de Medio Ambiente en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción



Nafarroako Gobernua

Gobierno de Navarra

Landa Garapeneko

eta Ingurumeneko Departamentua

Departamento de Desarrollo Rural

y Medio Ambiente

Servicio de Economía Circular y Agua

Teléf.: 848426254-848427587

Correo-e: autprema@navarra.es

Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

NOVENO.- Trasladar la presente Resolución al Ayuntamiento solicitante, al titular de la actividad, al Servicio de Territorio y Paisaje y a la Sección de Guarderío de Medio Ambiente, debiendo el Ayuntamiento dar cuenta a este Servicio, en el plazo de quince días, del acuerdo que se adopte, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 4 de octubre de 2019

El Director del Servicio de Economía Circular y Agua.- César Pérez Martín.



ANEJO I

Condiciones ambientales

1) Valores límite de emisión. Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones.

a) Emisiones a la atmósfera.

- **Catalogación de la actividad.** La actividad se clasifica en el Grupo C, código 09 10 02 02, del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

b) Vertidos de aguas.

DESCRIPCIÓN DEL VERTIDO DE EDAR MUNICIPAL

NÚMERO	TIPO	ORIGEN	TRATAMIENTO	DISPOSITIVO DE CONTROL	PUNTO		DESTINO
					UTM X	UTM Y	
1	Aguas residuales urbanas	Viviendas	Imhoff primario, filtro biológico, decantación secundaria y laguna de afino	Vertedero triangular	576.965	4.725.597	Río Ega

2) Producción de residuos

a) Condiciones generales.

- Los residuos generados en la actividad y la operación de gestión final que se deberá realizar con los mismos, son los siguientes:

RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES FECALES	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas.	190805	R3, R10, D8, D9, D5

- (1) Código del residuo según la lista establecida en la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo de 2000.
- (2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentre incluida en esta tabla.
 - El titular de la instalación deberá disponer de una **acreditación documental** emitida por el gestor externo al que entrega los residuos o por el operador de traslado, en el que se justifique la operación de gestión que se realiza con cada uno de ellos, hasta la operación final de gestión realizada.
 - El titular de la instalación deberá mantener un **archivo cronológico**, en formato adecuado y soporte informático, de producción de residuos según se establece en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados. Este registro deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de la autoridad competente que lo solicite



Nafarroako Gobernua

Gobierno de Navarra

Landa Garapeneko

eta Ingurumeneko Departamentua

Departamento de Desarrollo Rural

y Medio Ambiente

Servicio de Economía Circular y Agua

Teléf.: 848426254-848427587

Correo-e: autprema@navarra.es

b) Procedimiento de gestión documental.

- El procedimiento de gestión documental será el establecido en la página Web del Gobierno de Navarra: [Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.](#)

c) Etiquetado y almacenamiento de residuos

- Las condiciones generales de almacenamiento de residuos serán las establecidas en la página Web del Gobierno de Navarra: [Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.](#)



ANEJO II

Determinaciones de la autorización en suelo no urbanizable

- La autorización contempla la construcción de los emisarios desde Arbeiza y desde Zubielqui hasta la depuradora en la parcela 869 del polígono 1 en Arbeiza, el emisario de salida desde ésta, así como la urbanización de la planta depuradora que comprende red de agua de limpieza, pavimentación, alumbrado y cerramiento y las redes de abastecimiento de agua y de energía eléctrica. La presente autorización no ampara la conexión a la infraestructura de otras actividades concretas localizadas sobre terreno clasificado no urbanizable o que pretendan localizarse sobre él.
- En la afección a caminos se deberá asegurar la restauración y condiciones de explanación existentes anteriormente y se tendrá en cuenta que los cierres, construcciones y elementos sobre la rasante del terreno vinculados a la infraestructura, deberán respetar la zona de servidumbre de 3 m medidos desde el borde exterior del camino público (artículo 111.2 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo - en adelante, TRLFOU -).
- Respecto a la vía verde del Ferrocarril Vasco-Navarro, se garantizará la reposición y el tratamiento en las debidas condiciones de dicho itinerario, y en caso de existir elementos sobre rasante vinculados a la infraestructura, éstos deben respetar la zona de servidumbre de 15 m a cada lado del eje, establecida en el art. 52 de la Normativa del planeamiento urbanístico municipal.
Por otra parte, se habilitará un paso alternativo para ciclistas y peatones durante la ejecución de las obras de cruce del emisario de Zubielqui, de modo que el tránsito por la vía no quede interrumpido.
- Una vez concluidas las obras necesarias para la realización de la infraestructura, se procederá a la restauración de las zonas afectadas, conforme a lo señalado en el informe del Servicio de Infraestructuras Agrarias de fecha 13/03/2019: *Con el fin de preservar lo más posible la aptitud agrícola del suelo, la autorización que eventualmente se otorgue, estará condicionada al compromiso del solicitante del posterior acondicionamiento del terreno una vez realizado el relleno de la zanja.*
- Se cumplirán las condiciones establecidas en el informe de la Sección de Restauración de Ríos y Gestión Piscícola de fecha 2/05/2019 (Expte.: 0003-0102-2019-000217):
 - *El tanque de recepción de vertidos de Zubielqui situado en la margen izquierda del río Ega, junto a la carretera, deberá contar con las medidas de drenaje, defensa y protección adecuadas, así como de estanqueidad, de modo que no se vea afectado por una avenida de 500 años de periodo de retorno.*
 - *El vallado perimetral de las instalaciones deberá permitir la libre circulación del agua y no contribuir a la creación de obstáculos en periodos de crecida, estando prohibidos los cerramientos exclusivamente de obra o de vegetación tupida. Por tanto, este deberá realizarse con malla de luz amplia, tipo ganadera o cierre forestal tradicional de tres o cinco hilos.*



- En cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 del TRLFOTU, relativo al deber de adaptación de las actividades en suelo no urbanizable al ambiente, la actuación se integrará en el paisaje, y se cuidarán las condiciones y el acabado del terreno con objeto de garantizar la integración en el entorno.
Así mismo, se cumplirán las determinaciones establecidas en la normativa urbanística municipal en el art. 70-Condiciones de las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- Si en el trascurso de la obra apareciese algún resto arqueológico, se tiene la obligación legal de comunicar el hallazgo de forma inmediata a Sección de Registro, Bienes Muebles y Arqueología, según se recoge en la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico (artículo 59 de la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra y artículos 42.3 y 44 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español). En caso de no hacerse así, cualquier afección que pudiera producirse al Patrimonio Histórico por omisión de esta consideración será considerada como infracción grave, en aplicación del artículo 101.h de la citada Ley Foral.
- Conforme a lo señalado en el informe de la Sección de Comunales de fecha 20/03/2019 (Expte.: 205/SCO/19):
 - *Puesto que el proyecto afecta a parte de las parcelas 289 y 304 del polígono 2 del municipio de Allín, propiedad del Comunal del Concejo de Zubielqui, y a parte de las parcelas 802, 873, 876, 896 y 902 del polígono 1 del municipio de Allín, propiedad del Comunal del Concejo de Arbeiza, el promotor, Navarra de Infraestructuras Locales, S.A., deberá solicitar a las Entidades Locales titulares de los bienes el inicio de sendos expedientes de ocupación de dichos terrenos comunales; regulado por el artículo 172 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, requiriendo la aprobación preceptiva por parte del Gobierno de Navarra.*
No obstante, antes de que la Entidad Local remita a esta Sección la solicitud de aprobación de la ocupación, el promotor debería obtener los informes y/o autorizaciones necesarias para la puesta en marcha del proyecto de referencia (Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, etc.).
 - *En caso de una expropiación forzosa de los bienes comunales afectados, esta se registrará por la legislación vigente en la materia. Por consiguiente, la determinación del justiprecio de los bienes comunales afectados deberá ser tasado y abonado con los mismos criterios que se aplican a los bienes particulares afectados.*
- Respecto de las infraestructuras y servidumbres que pudieran quedar afectadas por la ejecución de la actividad pretendida o que pudieran condicionar dicha ejecución, el promotor, de modo previo a la ejecución de las obras, realizará las consultas precisas y, en su caso, se proveerá de cuantas autorizaciones fueran pertinentes ante los órganos competentes en razón de la materia de que se trate.
En particular, de la Dirección General de Obras Públicas en relación a la afección a la carretera, conforme a la Ley Foral 5/2007 de Carreteras de Navarra y del Organismo de Cuenca en relación a las afecciones al cauce conforme a la vigente Ley de Aguas.



- Conforme a lo dispuesto en el artículo 117.4 del TRLFOTU, la ejecución o puesta en marcha de la actividad o actuaciones que ampara esta Resolución deberá realizarse en el plazo máximo de dos años desde que se otorgara la autorización, transcurrido el cual ésta agotará automáticamente sus efectos y devendrá ineficaz. El cese de la actividad conllevará la obligación del titular de la actividad de reponer los terrenos afectados por la misma a su estado original en el plazo máximo de cinco años, mediante la demolición y/o retirada de las construcciones. En este sentido, y de conformidad con el artículo 119 del TRLFOTU, el Ayuntamiento, de forma previa a otorgar la licencia, requerirá del promotor una declaración en la que se comprometa a revertir el suelo a su estado original en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de la actividad autorizada.



ANEJO III

Condiciones para la protección del medio natural y del paisaje

- Dado que parte del proyecto se localiza dentro de la Zona Especial de Conservación “Ríos Ega-Urederra” (ES2200024), y siendo la afección más significativa la producida en la vegetación de ribera por el cruce del cauce del río Ega, el proyecto deberá considerar este cruce en Red Natura 2000 mediante perforación dirigida (atendiendo al punto 2.f. epígrafe v. del condicionado de la Declaración Ambiental Estratégica del Plan Director del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano en Navarra 2019-2030, formulada mediante Resolución 240E/2019, de 26 de abril, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio).

En caso de justificar la imposibilidad técnica de dicha medida, se cumplirán todas las medidas preventivas y correctoras incluidas para dicho cruce en el estudio de afecciones ambientales que acompaña al proyecto:

- la anchura de la calle de trabajo se deberá reducir al mínimo imprescindible.
 - las labores de desbroce y movimientos de tierra que afecten al cauce y orillas, se deberán ejecutar fuera del periodo crítico del visón europeo (1 de abril - 30 de agosto). Entre el desbroce y los movimientos de tierra deberán trascurrir, al menos, 48 horas al objeto de permitir el desplazamiento de la fauna asociada al medio acuático.
 - la restauración del cauce deberá incluir labores de restitución de la morfología del cauce natural y de la granulometría de su lecho, así como las plantaciones previstas.
- Dada la proximidad de la línea a una de las áreas de protección para la avifauna establecidas mediante Resolución 1150/2013, de 31 de diciembre, la distancia entre elementos conductores y zonas de posada deberá ser como mínimo de un metro.
Para reducir el riesgo de electrocución en el apoyo de derivación, se aislarán en su totalidad los puentes de enlace entre la línea principal y la línea derivada, así como los puentes flojos de la línea principal.

Tal y como indica el proyecto eléctrico, para reducir el riesgo de electrocución en el apoyo de fin de línea se aislarán en su totalidad los puentes de enlace entre los diferentes elementos del apoyo (conductores, seccionador, autoválvulas, terminales, etc). El material utilizado en el aislamiento deberá ser adecuado para trabajos en alta tensión y protección de la avifauna.

Por su parte, los pararrayos autoválvulas y terminales se protegerán con capuchones premoldeados BCAC (“Bushing connection animal cover”) o similares.
- Previamente al inicio de los trabajos, se avisará al Negociado de Seguimiento Ambiental (seguimiento.ambiental@navarra.es) para que supervise el replanteo de las obras. Para el marcaje de los posibles árboles a talar se avisará al Guarderío Forestal (Demarcación 9: Estella Norte, teléfono: 686 503 176, ogfoeste9@navarra.es).



Nafarroako Gobernua

Gobierno de Navarra

Landa Garapeneko

eta Ingurumeneko Departamentua

Departamento de Desarrollo Rural

y Medio Ambiente

Servicio de Economía Circular y Agua

Teléf.: 848426254-848427587

Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO IV

Documentación adicional que deberá acompañar a la declaración responsable de puesta en marcha de la actividad clasificada

- Solicitud de autorización de vertido presentada ante la Confederación Hidrográfica del Ebro.



Expediente n.º: 59/2019
Notificación al Solicitante
Procedimiento: Licencias de Actividad
Interesado: NILSA
Fecha de iniciación: 07/10/2019 09:45 2019-E-RC-847

PILAR BARRAGÁN GARCÍA (1 de 1)

Secretaria

Fecha Firma: 06/11/2019

HASH: eb72bb7b03fe1846f1b1ad0c9420974



NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE

Mediante la presente se le notifica la Resolución de Alcaldía adjunta a este documento.

Asimismo, se le advierte que, con carácter previo al inicio de la actividad, deberá presentar declaración responsable de puesta en marcha de la actividad clasificada, de conformidad con el artículo 32 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se aprueban las normas de desarrollo del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante Alcaldía de esta Entidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en el plazo del mes siguiente a la notificación o publicación del acto que se recurra, de conformidad con los artículos 337 y siguientes de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Navarra, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo o recurso de alzada, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Allín

Plaza del Ayuntamiento, 1, Amillano. 31290 (Navarra). Tfno. 948540440. Fax: 948540389



Cod. Validación: 9YCSJ2TM5D5PWONQLSAPGDH2 | Verificación: <http://allin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1



ALLIN

**Concesión de licencia de actividad
Depuradora en Arbeiza y Zubielqui**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la protección ambiental, se hace público que por Resolución de esta Alcaldía ha sido concedida la licencia de actividad cuyas características se indican a continuación:

Promotor: Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA)
Actividad: Tratamiento de aguas residuales (depuradora) en Arbeiza y Zubielqui
Emplazamiento: Parcelas 459,253,304,456,3025,457,313,314,311,289 de Zubielqui y 865,873 a 8877, 802,867, 869 de Arbeiza.

En Amillano, a 6 de noviembre de 2019. El Alcalde-presidente, D. Eduardo Martinicorena Mortal.

EDUARDO MARTINICORENA MORTAL (1 de 1)
Alcalde
Firma: 06/11/2019
HASH: de8b3a5a714678e9662a7ae1b9e53691



Cód. Validación: LLAK6CSTAGNS5LFTGNQLWRPH | Verificación: <http://allin.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

Nafarroako Gobernua
Kultura, Kirol eta
Gazteria Departamentua



Gobierno de Navarra
Departamento de Cultura,
Deporte y Juventud



Erregistroaren, Ondasun Higigarrien eta
Arkeologiaren Atala
Sección de Registro, Bienes Muebles y
Arqueología
Navarrería, 39
31001 Pamplona/Iruña
Tel. 848 421526

Se ha recibido en la Sección de Registro, Bienes Muebles y Arqueología del Servicio de Patrimonio Histórico su petición de informe sobre posibles afecciones al Patrimonio Arqueológico en relación con el proyecto de tratamiento de las aguas residuales de Arbeiza-Zubilequi.

Una vez revisada la ubicación del Proyecto, le notificamos que en el área de afección no existe ningún yacimiento arqueológico catalogado, por lo que se emite el presente informe favorable.

En cualquier caso, le recuerdo que si apareciese algún resto arqueológico del que no se tenga constancia tienen la obligación legal de comunicar el hallazgo de forma inmediata a la Sección de Registro, Bienes Muebles y Arqueología, según se recoge en la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico (artículo 59 de la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra y artículos 42.3 y 44 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español). Ponemos en su conocimiento que, en caso de no hacerse así, cualquier afección que pudiera producirse al Patrimonio Histórico por omisión de esta consideración será considerada como infracción grave, en aplicación del art. 101.h de la citada Ley Foral.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos en Pamplona a 4 de diciembre de 2019.

Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Kultura, Kirola eta Gazteria
Cultura, Deporte y Juventud

Ondare Historikokoaren Zerbitzua
Servicio de Patrimonio Histórico
Erregistroaren, Ondasun Higigarrien
eta Arkeologiaren Atala
Sección de Registro, Bienes Muebles y
Arqueología

Alicia Ancho Villanueva
JEFA DE LA SECCIÓN DE REGISTRO,
BIENES MUEBLES Y ARQUEOLOGÍA

Susana Herreros Lopetegui
DIRECTORA DEL SERVICIO
DE PATRIMONIO HISTÓRICO

Jesús García Gazolaz
TÉCNICO ARQUEÓLOGO
SECCIÓN DE REGISTRO
BIENES MUEBLES Y ARQUEOLOGÍA

Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Kultura, Kirola eta Gazteria
Cultura, Deporte y Juventud

10 DIC. 2019

Erregistroaren, Ondasun Higigarrien
eta Arkeologiaren Atala
Sección de Registro, Bienes Muebles
y Arqueología
Sarrera-Itzera Zk. / Entrada-Salida Nº

225

Navarra de Infraestructuras Locales S.A.- Avda. de Barañain nº 22, 31008
Pamplona



O F I C I O

S/REF

N/REF **2018-S-801**

ASUNTO

SRA. PRESIDENTA DE ESTA CONFEDERACIÓN

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

Examinado el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS

Solicitante: MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA

Objeto: AUTORIZACIÓN OBRAS DE SANEAMIENTO Y AUTORIZACIÓN VERTIDO AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LAS POBLACIONES DE ARBEIZA Y ZUBIELQUI

Cauce: RÍO EGA

Término Municipal del Vertido: ALLÍN (NAVARRA)

HECHOS

I.- Mediante resolución de fecha 21 de mayo de 2013 tramitada en el expediente de referencia 2012-S-639, esta Confederación Hidrográfica del Ebro comunicó al Ayuntamiento de Allín que el vertido de la población de Arbeiza que se realiza a dominio público hidráulico no estaba autorizado, que era objeto de liquidación del canon de control de vertidos acorde al cálculo que se detalla en esa resolución y que, para la regularización del vertido, debía presentar una serie de documentación.

II.- Con fecha 3 de marzo de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 263.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y comprobada la existencia de un vertido no autorizado, el Área de Control de Vertidos solicitó al Servicio de Régimen Sancionador la incoación del correspondiente expediente sancionador.

III.- Con fecha de registro de entrada 7 de diciembre de 2018 se recibió de la Mancomunidad de Montejurra solicitud y declaración general de vertido con objeto de proceder a la autorización de las obras de saneamiento y depuración y del vertido de las aguas residuales procedentes de las poblaciones de Arbeiza y Zubielqui, en el término municipal de Allín (Navarra).

Junto a la citada documentación se aportaba el proyecto "Tratamiento de aguas residuales de Arbeiza y Zubielqui", suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. Gregorio Berrozpe Ullate en septiembre de 2018, en el que se preveía, en síntesis, la unificación de los vertidos y la construcción de un nuevo conjunto de depuración.

Por ello, se procedió a la apertura del presente expediente con objeto de tramitar tanto la autorización para las obras de saneamiento como la autorización de vertido de ambas poblaciones.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Munain Rene. Sello de tiempo: 04/12/2019 8:42:31
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 04/12/2019 12:46:10

CSV: **MA0031DDDFB23D92FAE94D5AE01575285431**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

Pº DE SAGASTA, 24-28
50071 ZARAGOZA
TEL.: 976 71 10 00
FAX: 976 21 45 96

IV.- Solicitado informe al Servicio de Control del Dominio Público Hidráulico de este Organismo, con fecha 14 de febrero de 2019 dicho Servicio informó favorablemente las obras solicitadas por la Mancomunidad de Montejurra, siempre y cuando se tengan en cuenta los criterios expuestos en las consideraciones del citado informe.

V.- Con fecha 27 de febrero de 2019 el Servicio II de Vertidos realizó informe previo del expediente, mediante el cual se proponía tramitar la autorización de vertido, considerando en principio compatible el vertido con el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos en el Plan Hidrológico del Ebro, conforme a lo establecido en el artículo 247 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Con la misma fecha, se dio traslado al solicitante del informe, a los efectos oportunos.

VI.- Sometido el expediente a informe de Servicio de Economía Circular y Agua de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Navarra, hasta la fecha éste no se ha recibido, por lo que se ha continuado la tramitación del expediente.

VII.- Sometido el expediente a trámite de información pública, no se presentaron alegaciones al mismo.

VIII.- Con fecha 29 de octubre de 2019 informó el expediente el Área de Calidad de Aguas de esta Confederación, manifestando lo siguiente:

En la actualidad la población de Arbeiza, en la margen derecha del río Ega, dispone de dos puntos de vertido sin tratamiento y Zubielqui, por su parte, de uno en la margen izquierda del río Ega.

En el presente expediente se pretende autorizar tanto el vertido de las poblaciones de Arbeiza y Zubielqui como las obras de saneamiento asociadas, es decir, la unificación de ambos vertidos y la ejecución de los correspondientes emisarios de entrada, un nuevo conjunto de depuración consistente en un sistema de filtro biológico con una decantación primaria previa y una posterior decantación secundaria seguido de una laguna de afino y control, y el emisario de salida hasta el cauce del río Ega.

1. Ubicación de las instalaciones

Consultado el Sistema de Información Geográfica de este Organismo, disponible en su página web (www.chebro.es, SITEbro), se comprueba que, según los Mapas de Peligrosidad y Riesgo de la demarcación hidrográfica del Ebro, elaborados por esta Confederación en cumplimiento del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, la parcela 869 del polígono 1 de Allín se sitúa fuera de la zona de flujo preferente del río Ega.

Los mapas de peligrosidad incluyen láminas de inundación contemplando los siguientes escenarios:

- a) Alta probabilidad de inundación (periodo de retorno mayor o igual a 10 años).*
- b) Probabilidad media de inundación (periodo de retorno mayor o igual a 100 años).*
- c) Baja probabilidad de inundación o escenario de eventos extremos (periodo de retorno igual a 500 años).*

Se comprueba que una pequeña parte de dicha parcela presenta una baja probabilidad de inundación, mientras que el resto de la parcela se ubica fuera de la zona inundable del río Ega.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Munain Rene. Sello de tiempo: 04/12/2019 8:42:31
La Presidenta - Pascual Valles María Dolores. Sello de tiempo: 04/12/2019 12:46:10

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

2. Características del vertido y de las instalaciones de depuración

El vertido corresponde a las aguas residuales urbanas procedentes de las poblaciones de Arbeiza y Zubielqui, en el término municipal de Allín (Navarra), que cuentan con una población habitual de 185 y 104 habitantes de hecho respectivamente y 10 habitantes estacionales más durante los días festivos en Arbeiza, según la declaración de vertido presentada. No hay presencia de vertidos industriales.

Se estima un volumen anual de vertido de 25.000 m³ solicitados en la declaración de vertido remitida (15.000 m³ correspondientes a la población de Arbeiza y 10.000 a Zubielqui), justificados por los habitantes considerados. El citado volumen supone una dotación de unos 233 litros diarios por habitante. De acuerdo con la declaración, no hay presencia de vertidos industriales.

Las instalaciones de depuración, ubicadas en la parcela 869 del polígono 1 del término municipal de Allín, en la margen derecha del río Ega, a más de 100 m del cauce, han sido diseñadas para tratar una carga contaminante de 483 habitantes equivalentes y consisten en un sistema de filtro biológico con una decantación primaria y posterior decantación secundaria. Previamente al vertido se dispondrá de una laguna final de afino, control y tanque de seguridad.

El proceso cuenta con las siguientes operaciones unitarias de la línea de agua: decantador-digestor primario, realizado "in situ" de hormigón armado, con un volumen de 180 m³; filtro biológico prefabricado de hormigón armado, de unos 5 m de altura y anchura de 1,58 m. y relleno de polipropileno; decantador final de acero inoxidable de tipo troncocónico de 27 m³ de volumen útil. Los fangos secundarios se extraen y se conducen a la arqueta de carga al Imhoff primario. Por último, se dispondrá de una laguna final impermeabilizada de 224 m³ de capacidad antes de la evacuación del vertido al cauce del río Ega.

A la salida de la laguna se dispone de un vertedero en "V" que registra caudales instantáneos y acumulados. La toma de muestras compuestas se puede realizar en la misma arqueta.

Igualmente se dispone de un sistema de telecontrol y teleaviso que permite conocer de forma inmediata cualquier avería o parada imprevista vía SMS.

Los fangos producidos se espesan y se trasladan a la EDAR de Estella para su digestión y posterior utilización como enmienda orgánica o compost en suelos agrícolas.

Además, se proyecta la construcción del emisario Arbeiza, de PVC Ø 315 mm y 462 m de longitud, que transporta por gravedad los vertidos de Arbeiza. El emisario de Zubielqui, de PEAD Ø 90 mm y 222 m de longitud, conducirá el vertido de Zubielqui hasta el citado emisario Arbeiza. En su trazado cruza de forma subterránea el río Ega mediante el método de perforación dirigida, alojando la conducción a una profundidad de 1,70 m bajo el cauce.

El emisario de salida, de 200 m de longitud y PVC Ø 315 mm, transporta el efluente de la depuradora hasta el río Ega. En el punto de vertido, se prevé la instalación de aletas.

También se prevé la urbanización de la parcela, instalando una red de agua de limpieza, pavimentación, alumbrado y cerramiento.

En la declaración de vertido aportada se indica que los alivios de las aguas residuales en cabecera de planta se producen durante episodios de lluvia, al incrementarse el caudal afluente a la EDAR por encima del caudal de diseño. En estas circunstancias, los alivios pasan por las lagunas finales antes de verterse en el río.

Por otra parte, en el escrito remitido junto al proyecto se prevé que la fecha prevista para la puesta en funcionamiento de las obras sea el segundo trimestre de 2021.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Munain Rene. Sello de tiempo: 04/12/2019 8:42:31
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 04/12/2019 12:46:10

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

En consecuencia, en tanto no se finalicen las obras de construcción de la nueva depuradora y se acredite su correcto funcionamiento, se considera que el vertido **no dispone del tratamiento adecuado**, y en el cálculo del canon de control de vertidos se aplicará el coeficiente de mayoración correspondiente a un tratamiento no adecuado.

Respecto de la introducción de aguas limpias en las redes de saneamiento, éstas deberán ser segregadas en la medida de lo posible, para lo cual deberá remitir un estudio a este Organismo en el que se indique la localización de las conexiones de aguas limpias a las redes de saneamiento municipal y las actuaciones que se llevarán a cabo para su eliminación.

No obstante, hasta el momento en el que se produzca la segregación de las mismas se deberán realizar las oportunas tareas de mantenimiento y adecuación de las instalaciones de depuración tras episodios intensos de lluvia para que la función de la depuradora siga siendo efectiva.

3. Condicionado del Servicio de Control del Dominio Público Hidráulico.

I.- Gran parte del trazado del emisario de Arbeiza discurre paralelo al cauce del río Ega por su margen derecha, a pocos metros del mismo. En algún tramo incluso discurre por la zona de servidumbre, no obstante, se trata de una ocupación temporal de dicha superficie y las actuaciones no suponen una alteración sustancial del relieve por lo que por su ejecución no son previsibles afecciones negativas al cauce. Así mismo, la conducción se ubicará en zona inundable, por lo que podría sufrir daños en caso de avenidas extraordinarias.

En todo caso, se recuerdan al solicitante los criterios aplicados por este Servicio para el caso de autorizaciones de conducciones paralelas a un cauce público o en su zona de policía:

- Será preferible la ubicación de la conducción lo más alejada posible del cauce, idóneamente fuera de la zona de servidumbre.
- Toda conducción de este tipo deberá diseñarse a una profundidad y distancia del cauce suficiente como para garantizar su protección frente a las corrientes, con el objeto de evitar que por procesos de erosión de los taludes del cauce, pudiera quedar al descubierto. Este Organismo de cuenca no se hace responsable de los daños que pudieran derivarse si las tuberías quedaran al descubierto por los procesos de erosión propios de cualquier río. Siempre se tomarán las medidas adecuadas para respetar los taludes y riberas del cauce.
- No deberán producir resaltos que puedan suponer un obstáculo a las corrientes.
- Se extremarán las medidas tendentes a preservar la vegetación, minimizando la destrucción de la misma a lo imprescindible para realizar la actuación.
- Una vez terminadas las obras de instalación de las tuberías, el terreno se restablecerá a su estado inicial.

II.- El vertido de Zubielqui, previo a su acometida al emisario Arbeiza, realiza un cruce subterráneo del cauce del río Ega, a una profundidad de 1,70 m bajo el cauce. Dado que el cruce se ejecutará por el método de perforación dirigida, por su realización no son previsibles afecciones significativas al cauce o a las corrientes.

Se deberá recordar al solicitante que, en el caso de cruces subterráneos de cauces públicos con conducciones, la generatriz superior de la tubería deberá quedar al menos 1,5 m por debajo del lecho del cauce en barrancos y cauces de pequeña entidad y 2,00 m en ríos, debiendo dejar el cauce y márgenes afectados por el cruce en su estado primitivo, cuidando de que la protección y lastrado de la tubería alcance hasta la zona inundable en máximas avenidas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Munain Rene. Sello de tiempo: 04/12/2019 8:42:31
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 04/12/2019 12:46:10

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

III.- La estación depuradora prevista se sitúa fuera de la zona de policía del río Ega y fuera de la zona de flujo preferente, si bien una pequeña superficie se sitúa en zona inundable, entendiendo como tal la zona afectada por las avenidas de periodo de retorno de 500 años.

A continuación, se indican una serie de limitaciones establecidas en Real Decreto 638/2016, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

Artículo 14 bis. Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecen las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable:

1. Las nuevas edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural a fecha 30 de diciembre de 2016 se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.
 - b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.
2. En aquellos suelos que se encuentren a fecha 30 de diciembre de 2016 en la situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1.
 3. Para los supuestos anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Munain Rene. Sello de tiempo: 04/12/2019 8:42:31
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 04/12/2019 12:46:10

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

4. Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.
5. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los Organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Por tanto, sería conveniente situar las instalaciones de la estación depuradora fuera de la zona inundable. En caso contrario, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección.

IV.- En lo que respecta al punto de vertido final del sistema depurador, se indica que los criterios aplicados por este Servicio para el caso de autorizaciones de este tipo de obras son los siguientes:

- En el punto de vertido, el colector o la tubería deberá quedar enrasado con el talud natural, sin que se produzcan resaltes que puedan generar alteraciones en el normal discurrir de las aguas, mediante el uso de las correspondientes embocaduras de aleta o escollera. Se considera conveniente la protección del cauce mediante encachado en el caso de que se prevean fuertes velocidades de los vertidos en el punto de entrega para evitar erosiones en el cauce.
- El colector se dispondrá de forma que la entrega no sea perpendicular a la dirección preferente del flujo, sino oblicua. El flujo de salida del colector debe ser lo más favorable al sentido de la corriente del cauce para evitar interferencias con la misma y facilitar el desagüe del colector.
- Conviene analizar el efecto de las avenidas extraordinarias sobre el colector, ya que podría producirse un reflujo que impidiera su desagüe o bien que afectara a las propias instalaciones, pudiendo a este respecto adoptarse medidas de previsión (clapetas, válvulas anti-retorno, etc).

Indicar que se deberá dar cumplimiento a la totalidad de los condicionantes expuestos.

En este sentido, con fecha 12 de marzo de 2019, Nilsa remitió suscrita la correspondiente Declaración Responsable para actuaciones en zonas inundables.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Munain Rene. Sello de tiempo: 04/12/2019 8:42:31
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 04/12/2019 12:46:10

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

4. Punto de vertido. Medio receptor. Compatibilidad con las normas de calidad ambiental y los objetivos medioambientales

El vertido se evacua de forma superficial directa sobre el cauce del río Ega por su margen izquierda, en el punto de coordenadas UTM (H30 ETRS89) X: 576.965 Y: 4.725.597 e incidirá sobre la masa de agua superficial denominada "Río Ega I desde el río Istora hasta el río Urederra" con código 1742, la cual, según el Plan hidrológico del Ebro, se encuentra en buen estado. Dicho estado ha sido alcanzado en el año 2015.

Según lo indicado en el estudio de afecciones ambientales incluido en el proyecto, teniendo en cuenta las aportaciones medias del río Ega en el punto de vertido ($225 \text{ Hm}^3/\text{año}$), se estima que el volumen del efluente de la depuradora (unos $31.000 \text{ m}^3/\text{año}$) supondrá alrededor de un 0,01% del caudal medio del río, porcentaje que se estima será asumible por el río, incluso en época de estiaje, sobre todo teniendo en cuenta que el vertido se produce tras haber sido sometido a tratamiento biológico de alto rendimiento.

El aprovechamiento más cercano aguas abajo del punto de vertido se sitúa a unos 95 m. y corresponde a una concesión con destino a regadíos y usos agrarios tramitada en el expediente de referencia 2005-A-151. Dadas las características del vertido, su nivel de depuración y la distancia a la que se encuentra la captación se entiende que en principio no se prevén afecciones a la calidad del agua del medio receptor.

El vertido se realiza en la zona protegida como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) denominado "Ríos Ega y Urederra" con código ES2200024.

El vertido supone una presión significativa, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio y los umbrales establecidos en el apartado 3.2 de la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por lo que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica.

5. Canon de control de vertidos

El vertido es evacuado a un medio receptor que, según lo establecido en el anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para el cálculo del canon de control de vertidos, se determina como zona de categoría I, puesto que afecta a zonas protegidas.

Por otra parte, es necesario indicar que, teniendo en cuenta la existencia del vertido de la población de Zubielqui previo a su autorización, procederá liquidar el canon relativo a los ejercicios no prescritos, durante los cuales ha de considerarse vertido sin tratamiento adecuado, al no haber podido verificar sus emisiones ni su compatibilidad con las normas de calidad ambiental y con los objetivos medioambientales del medio receptor.

IX.- Con fecha 23 de octubre de 2019 se ha efectuado el trámite de audiencia al titular previo a la Resolución.

X.- Sometido el expediente a informe del Servicio de Economía Circular y Agua de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Navarra desde fecha 21 de marzo de 2019, con fecha 25 de octubre de 2019 se remitió informe a este Organismo de cuenca.

XI.- Por ello, con objeto de incluir las condiciones establecidas por el Servicio de Economía Circular y Agua del Gobierno de Navarra, esta Área de Calidad de Aguas informó de nuevo el expediente proponiendo modificar las condiciones del informe técnico de fecha 23 de octubre de 2019, quedando incluido el siguiente apartado:

Condiciones establecidas por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración local del Gobierno de Navarra.

De carácter ambiental:

- Dado que parte del proyecto se localiza dentro de la Zona Especial de Conservación “Ríos Ega-Urederra” (ES2200024), y siendo la afección más significativa la producida en la vegetación de ribera por el cruce del cauce del río Ega, el proyecto deberá considerar este cruce en Red Natura 2000 mediante perforación dirigida (atendiendo al punto 2.f. epígrafe v. del condicionado de la Declaración Ambiental Estratégica del Plan Director del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano en Navarra 2019-2030, formulada mediante Resolución 240E/2019, de 26 de abril, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio).

En caso de justificar la imposibilidad técnica de dicha medida, se cumplirán todas las medidas preventivas y correctoras incluidas para dicho cruce en el estudio de afecciones ambientales que acompaña al proyecto:

- la anchura de la calle de trabajo se deberá reducir al mínimo imprescindible.
- las labores de desbroce y movimientos de tierra que afecten al cauce y orillas, se deberán ejecutar fuera del periodo crítico del visón europeo (1 de abril – 30 de agosto). Entre el desbroce y los movimientos de tierra deberán trascurrir, al menos, 48 horas al objeto de permitir el desplazamiento de la fauna asociada al medio acuático.
- la restauración del cauce deberá incluir labores de restitución de la morfología del cauce natural y de la granulometría de su lecho, así como las plantaciones previstas.

- Dada la proximidad de la línea a una de las áreas de protección para la avifauna establecidas mediante Resolución 1150/2013, de 31 de diciembre, la distancia entre elementos conductores y zonas de posada deberá ser como mínimo de un metro.

Para reducir el riesgo de electrocución en el apoyo de derivación, se aislarán en su totalidad los puentes de enlace entre la línea principal y la línea derivada, así como los puentes flojos de la línea principal.

Tal y como indica el proyecto eléctrico, para reducir el riesgo de electrocución en el apoyo de fin de línea se aislarán en su totalidad los puentes de enlace entre los diferentes elementos del apoyo (conductores, seccionador, autoválvulas, terminales, etc). El material utilizado en el aislamiento deberá ser adecuado para trabajos en alta tensión y protección de la avifauna.

Por su parte, los pararrayos autoválvulas y terminales se protegerán con capuchones premoldeados BCAC (“Bushing connection animal cover”) o similares.

- Previamente al inicio de los trabajos, se avisará al Negociado de Seguimiento Ambiental (seguimiento.ambiental@navarra.es) para que supervise el replanteo de las obras. Para el marcaje de los posibles árboles a talar se avisará al Guarderío Forestal (Demarcación 9: Estella Norte, teléfono: 686 503 176, ogfoeste9@navarra.es).

De contenido urbanístico y territorial:

- En la afección a caminos se deberá asegurar la restauración y condiciones de explanación existentes anteriormente y se tendrá en cuenta que los cierres, construcciones y elementos sobre la rasante del terreno vinculados a la infraestructura, deberán respetar la zona de servidumbre de 3 m medidos desde el borde exterior

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Munain Rene. Sello de tiempo: 04/12/2019 8:42:31
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 04/12/2019 12:46:10

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

del camino público (artículo 111.2 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo - en adelante, TRLFOU -).

- Respecto a la vía verde del Ferrocarril Vasco-Navarro, se garantizará la reposición y el tratamiento en las debidas condiciones de dicho itinerario, y en caso de existir elementos sobre rasante vinculados a la infraestructura, éstos deben respetar la zona de servidumbre de 15 m a cada lado del eje, establecida en el art. 52 de la Normativa del planeamiento urbanístico municipal.

Por otra parte, se habilitará un paso alternativo para ciclistas y peatones durante la ejecución de las obras de cruce del emisario de Zubielqui, de modo que el tránsito por la vía no quede interrumpido.

- Una vez concluidas las obras necesarias para la realización de la infraestructura, se procederá a la restauración de las zonas afectadas, conforme a lo señalado en el informe del Servicio de Infraestructuras Agrarias de fecha 13/03/2019: Con el fin de preservar lo más posible la aptitud agrícola del suelo, la autorización que eventualmente se otorgue, estará condicionada al compromiso del solicitante del posterior acondicionamiento del terreno una vez realizado el relleno de la zanja.

- Se cumplirán las siguientes condiciones establecidas en el informe de la Sección de Restauración de Ríos y Gestión Piscícola de fecha 2/05/2019 (Expte.: 0003-0102-2019-000217):

- El tanque de recepción de vertidos de Zubielqui situado en la margen izquierda del río Ega, junto a la carretera, deberá contar con las medidas de drenaje, defensa y protección adecuadas, así como de estanqueidad, de modo que no se vea afectado por una avenida de 500 años de periodo de retorno.
- El vallado perimetral de las instalaciones deberá permitir la libre circulación del agua y no contribuir a la creación de obstáculos en periodos de crecida, estando prohibidos los cerramientos exclusivamente de obra o de vegetación tupida. Por tanto, este deberá realizarse con malla de luz amplia, tipo ganadera o cierre forestal tradicional de tres o cinco hilos.

- En cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 del TRLFOTU, relativo al deber de adaptación de las actividades en suelo no urbanizable al ambiente, la actuación se integrará en el paisaje, y se cuidarán las condiciones y el acabado del terreno con objeto de garantizar la integración en el entorno.

Así mismo, se cumplirán las determinaciones establecidas en la normativa urbanística municipal en el art. 70-Condicionales de las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

- Si en el transcurso de la obra apareciese algún resto arqueológico, se tiene la obligación legal de comunicar el hallazgo de forma inmediata a Sección de Registro, Bienes Muebles y Arqueología, según se recoge en la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico (artículo 59 de la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra y artículos 42.3 y 44 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español). En caso de no hacerse así, cualquier afección que pudiera producirse al Patrimonio Histórico por omisión de esta consideración será considerada como infracción grave, en aplicación del artículo 101.h de la citada Ley Foral.

- Conforme a lo señalado en el informe de la Sección de Comunes de fecha 20/03/2019 (Expte.: 205/SCO/19):

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Munain Rene. Sello de tiempo: 04/12/2019 8:42:31
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 04/12/2019 12:46:10

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

- *Puesto que el proyecto afecta a parte de las parcelas 289 y 304 del polígono 2 del municipio de Allín, propiedad del Comunal del Concejo de Zubielqui, y a parte de las parcelas 802, 873, 876, 896 y 902 del polígono 1 del municipio de Allín, propiedad del Comunal del Concejo de Arbeiza, el promotor, Navarra de Infraestructuras Locales, S.A., deberá solicitar a las Entidades Locales titulares de los bienes el inicio de sendos expedientes de ocupación de dichos terrenos comunales; regulado por el artículo 172 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, requiriendo la aprobación preceptiva por parte del Gobierno de Navarra. No obstante, antes de que la Entidad Local remita a esta Sección la solicitud de aprobación de la ocupación, el promotor debería obtener los informes y/o autorizaciones necesarias para la puesta en marcha del proyecto de referencia (Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, etc.).*
- *En caso de una expropiación forzosa de los bienes comunales afectados, esta se registrará por la legislación vigente en la materia. Por consiguiente, la determinación del justiprecio de los bienes comunales afectados deberá ser tasado y abonado con los mismos criterios que se aplican a los bienes particulares afectados.*

- Respecto de las infraestructuras y servidumbres que pudieran quedar afectadas por la ejecución de la actividad pretendida o que pudieran condicionar dicha ejecución, el promotor, de modo previo a la ejecución de las obras, realizará las consultas precisas y, en su caso, se proveerá de cuantas autorizaciones fueran pertinentes ante los órganos competentes en razón de la materia de que se trate.

En particular, de la Dirección General de Obras Públicas en relación a la afección a la carretera, conforme a la Ley Foral 5/2007 de Carreteras de Navarra y del Organismo de Cuenca en relación a las afecciones al cauce conforme a la vigente Ley de Aguas.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

En consecuencia,

EL COMISARIO DE AGUAS que suscribe, a la vista del informe emitido por el Área de Calidad de Aguas de esta Confederación Hidrográfica, propone lo siguiente:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Munain Rene. Sello de tiempo: 04/12/2019 8:42:31
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 04/12/2019 12:46:10

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

A) AUTORIZAR a Mancomunidad de Montejurra, con NIF: P3113452A y con domicilio en C/ Bell-Viste, 2, 31200 - Estella o Lizarra (Navarra), la unificación de los vertidos de Arbeiza y Zubielqui y la ejecución de los correspondientes emisarios de entrada, un nuevo conjunto de depuración seguido de una laguna de afino y control, y el emisario de salida con destino al cauce del río Ega en lo que afecta al dominio público hidráulico y a la zona de policía de cauces del Río Ega, en el término municipal Arbeiza, Allín (Navarra), con sujeción a las siguientes condiciones:

Generales

1ª.- Las obras se ajustarán a lo indicado en el denominado "Tratamiento de aguas residuales de Arbeiza y Zubielqui", suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. Gregorio Berrozpe Ullate en septiembre de 2018, en tanto no sean modificadas por las condiciones de la presente autorización.

2ª.- La presente autorización se otorga a los efectos de protección del dominio público hidráulico y su régimen de corrientes, así como de afección a la calidad de las aguas (artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril).

3ª.- Las obras se realizarán en como plazo máximo hasta el segundo trimestre de 2021 debiendo comunicar a ésta Confederación la finalización de las obras para su inspección.

Si las obras no se llevaran a cabo en el plazo establecido, el solicitante podrá pedir la concesión de una prórroga. Ésta deberá ser solicitada por escrito ante esta Confederación antes del último mes de vigencia de la autorización, indicando claramente los motivos por los que no se han podido realizar las obras, las actuaciones restantes y el plazo por el que se solicita la prórroga.

4ª.- Los trabajos referentes a esta autorización se efectuarán de forma ordenada, continua y progresiva, sin dañar a cauces ni a sus márgenes.

Antes de proceder al inicio y una vez finalizada la ejecución de las labores contempladas en esta autorización, independientemente de lo establecido en el condicionado general, el autorizado se pondrá en contacto con el Agente o el técnico del Servicio de Vigilancia del DPH de este Organismo (teléfono 649 86 27 38), para darle conocimiento de las mismas.

5ª.- Se respetará en todo momento la anchura libre de CINCO METROS entre la construcción y el cauce, a fin de preservar la servidumbre de paso establecida en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Para ello, se evitará la instalación de vallados, depósitos de materiales, etc., en dicha franja.

6ª.- Queda expresamente prohibido el vertido de escombros en los cauces, que deberán ser transportados a vertedero controlado, quedando expresamente prohibido depositarlos en forma de cordones o en cualquier otra forma a lo largo de las márgenes, siendo responsable el peticionario autorizado de los daños y perjuicios que por dicho motivo pudieran ocasionarse, debiendo realizar por su cuenta los trabajos que, para evitarlos, se ordenasen por la Administración.

7ª.- Queda prohibido el depósito temporal en el cauce o márgenes de materiales que, por su composición puedan transmitir propiedades nocivas a las aguas.

8ª.- Si como consecuencia de variaciones del régimen hidráulico por causas naturales o por la ejecución de obras de conservación o protección del cauce ejecutadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro o previstas en el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro, hubiera necesidad de realizar modificaciones en las obras que se autorizan, o incluso retirarlas, éstas serían por cuenta del solicitante.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Munain Rene. Sello de tiempo: 04/12/2019 8:42:31
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 04/12/2019 12:46:10

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

9ª.- Se deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de enturbiamiento o degradación de las aguas de los cauces afectados durante la construcción de las obras, debiendo, en caso de producirse este tipo de situaciones, suspender los trabajos por el tiempo necesario y tomar las medidas correctoras oportunas.

10ª.- La construcción solicitada se ubicará en zona previsiblemente/potencialmente inundable, por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas con arreglo a lo previsto en la legislación de Protección Civil al efecto, no responsabilizándose este Organismo de futuras afecciones debidas a esta circunstancia.

11ª.- Los trabajos se realizarán en época de estiaje para evitar que, ante posibles avenidas las aguas pudieran desbordarse de su cauce por la zona afectada por las obras.

12ª.- Se destruirá al mínimo la vegetación de ribera, debiendo durante la ejecución de las obras, extremarse las medidas tendentes a preservar la vegetación de la zona.

Colectores enterrados paralelos a cauce

13ª.- Será preferible la ubicación de la conducción lo más alejada posible del cauce, idóneamente fuera de la zona de servidumbre.

14ª.- Toda conducción de este tipo deberá diseñarse a una profundidad y distancia del cauce suficiente como para garantizar su protección frente a las corrientes, con el objeto de evitar que, por procesos de erosión de los taludes del cauce, pudiera quedar al descubierto. Este Organismo de cuenca no se hace responsable de los daños que pudieran derivarse si las tuberías quedaran al descubierto por los procesos de erosión propios de cualquier río. Siempre se tomarán las medidas adecuadas para respetar los taludes y riberas del cauce.

15ª.- No deberán producir resaltos que puedan suponer un obstáculo a las corrientes.

16ª.- Se extremarán las medidas tendentes a preservar la vegetación, minimizando la destrucción de la misma a lo imprescindible para realizar la actuación.

17ª.- Una vez terminadas las obras de instalación de las tuberías, el terreno se restablecerá a su estado inicial.

Punto de vertido

18ª.- La obra de entrega se dispondrá de forma que la entrega no sea perpendicular a la dirección preferente del flujo, sino oblicua. El flujo de salida del colector debe ser lo más favorable al sentido de la corriente del cauce para evitar interferencias con la misma y facilitar el desagüe del colector.

19ª.- En el punto de vertido de las aguas, el colector deberá quedar enrasado con la margen (alineado con el talud natural), sin que se produzcan resaltes que puedan generar alteraciones en el normal discurrir de las aguas, mediante el uso de las correspondientes embocaduras de aleta o escollera. Se considera conveniente la protección del cauce mediante encachado en el caso de que se prevean fuertes velocidades de los vertidos en el punto de entrega para evitar erosiones en el cauce.

Conviene analizar el efecto de las avenidas extraordinarias sobre el colector, ya que podría producirse un reflujo que impidiera su desagüe o bien que afectara a las propias instalaciones, pudiendo a este respecto adoptarse medidas de previsión (clapetas, válvulas anti-retorno, etc).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Munain Rene. Sello de tiempo: 04/12/2019 8:42:31
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 04/12/2019 12:46:10

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Cruces subterráneos de cauces

20ª.- Durante el periodo de ejecución de las obras, deberán tomarse las medidas adecuadas para garantizar en todo momento el desagüe y evitar que, ante posibles avenidas, las aguas pudieran desbordarse de su cauce por la zona afectada por las obras.

En la medida de lo posible, para cruces subterráneos de cauces de entidad se llevará a cabo una perforación dirigida en sustitución a las zanjas para alojar la tubería/colector por debajo del cauce hasta la orilla contraria.

21ª.- La zanja en la que se alojará la tubería a instalar será rellena con material procedente de la excavación del lecho, al menos en los 0,3 – 0,5 m superiores, no provocando ninguna elevación de la cota del lecho del cauce respecto a la cota inicial existente. En cualquier caso, el colector deberá quedar debidamente anclado al fondo de la zanja con el objetivo de evitar cualquier efecto de flotabilidad.

22ª.- La generatriz superior de la tubería deberá quedar al menos 1,5 m por debajo del lecho del cauce en barrancos y cauces de pequeña entidad y 2,00 m en ríos, debiendo dejar el cauce y márgenes afectados por el cruce en su estado primitivo, cuidando de que la protección y lastrado de la tubería alcance hasta la zona inundable en máximas avenidas.

Otras condiciones generales

23ª.- Será responsable el beneficiario de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las obras realizadas, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan.

24ª.- Se concede autorización para la utilización de los terrenos de Dominio Público Hidráulico necesarios para las obras, que seguirán conservando su carácter de dominio público, sin que sobre ellos pueda situarse edificación alguna, con la obligación de respetar la servidumbre existente y las que pudieran ser determinadas por la autoridad competente.

25ª.- Se concede esta autorización a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario, a su costa, a eliminar parcial o totalmente las obras, dejando parte o toda la zona afectada del cauce y márgenes en su primitiva situación cuando la Administración lo ordene por causa que estima justificada, sin derecho a indemnización alguna.

26ª.- Las obras quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos puedan originarse.

27ª.- El beneficiario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies acuícolas y, en general, las normas de carácter industrial, laboral, administrativo y fiscal que sean aplicables a esta autorización.

28ª.- Esta autorización no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otros Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local, aun cuando se tratase de Órganos de esta misma Confederación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Munain Rene. Sello de tiempo: 04/12/2019 8:42:31
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 04/12/2019 12:46:10

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

29ª.- En caso de incumplimiento por el titular de cualesquiera de las condiciones establecidas en la autorización y en los supuestos legalmente previstos, la Administración podrá revocar la presente autorización mediante resolución motivada.

30ª.- El titular de la autorización quedará obligado, incluso en caso de revocación de la misma, a dejar el cauce en condiciones normales de desagüe, pudiéndose adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación.

31ª.- Los plazos operativos fijados en el condicionado de la autorización comenzarán a contar a partir de la firmeza de la resolución que le sirve de fundamento en vía administrativa o jurisdiccional, sin que ello suponga que dicha resolución no sea inmediatamente ejecutiva y, el beneficiario, pueda optar por su cumplimiento desde el día siguiente a la notificación de la misma.

B) Otorgar a Mancomunidad de Montejurra, con NIF: P3113452A y con domicilio en C/ Bell-Viste, 2, 31200 - Estella o Lizarra (Navarra), AUTORIZACIÓN de vertido al río Ega de las aguas residuales procedentes de las poblaciones de Arbeiza y Zubielqui, en el término municipal de Arbeiza, Allín (Navarra), con sujeción a las siguientes condiciones:

1ª.- Origen de las aguas residuales

El vertido corresponde a las aguas residuales urbanas procedentes de las poblaciones de Arbeiza y Zubielqui, en el término municipal de Allín (Navarra), que cuentan con una población habitual de 185 y 104 habitantes de hecho respectivamente y 10 habitantes estacionales más durante los días festivos en Arbeiza, según la declaración de vertido presentada. No hay presencia de vertidos industriales.

2ª.- Localización del punto de vertido

Sistema Evacuación: Superficial Directo

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: Huso 30, X= 576.965, Y= 4.725.597

Medio Receptor: Río Ega

Masa de agua superficial afectada nº 1742, "Río Ega I desde el río Istora hasta el río Urederra."

Zonas de protección asociadas: Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) denominado "Ríos Ega y Urederra" con código ES2200024.

3ª.- Límites del vertido - Frecuencia de análisis

Parámetros	Límites	Frecuencias de control ⁽¹⁾
Volumen anual	25.000 m ³	Anual
Volumen diario	68 m ³	Diario
pH	6 - 9	Semestral
Sólidos en suspensión ⁽²⁾	35 mg/l	Semestral
DBO ₅	25 mg O ₂ /l	Semestral
DQO	125 mg O ₂ /l	Semestral

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Munain Rene. Sello de tiempo: 04/12/2019 8:42:31
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 04/12/2019 12:46:10

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

- (1) Una ECAH (Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica) efectuará el análisis del vertido con la frecuencia indicada, incluyendo el muestreo. El listado de entidades colaboradoras está disponible en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica, www.miteco.gob.es
- (2) Sólidos en suspensión: Los análisis de vertidos procedentes de sistemas de depuración por lagunaje se llevarán a cabo sobre muestras filtradas; no obstante, la concentración de sólidos totales en suspensión en las muestras de aguas sin filtrar no deberá superar los 150 mg/l.

La inmisión del vertido en el río cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.

4ª.- Instalaciones de depuración

Las instalaciones de depuración, han sido diseñadas para tratar una carga contaminante de 483 habitantes equivalentes y consisten en un sistema de filtro biológico con una decantación primaria y posterior decantación secundaria. Previamente al vertido se dispondrá de una laguna final de afino, control y tanque de seguridad.

Los fangos secundarios se extraen y se conducen a la arqueta de carga al Imhoff primario. Por último, se dispondrá de una laguna final impermeabilizada de 224 m³ de capacidad antes de la evacuación del vertido al cauce del río Ega.

A la salida de la laguna se dispone de un vertedero en "V" que registra caudales instantáneos y acumulados. La toma de muestras compuestas se puede realizar en la misma arqueta.

Igualmente se dispone de un sistema de telecontrol y teleaviso que permite conocer de forma inmediata cualquier avería o parada imprevista vía SMS.

Los fangos producidos se espesan y se trasladan a la EDAR de Estella para su digestión y posterior utilización como enmienda orgánica o compost en suelos agrícolas.

Depuración complementaria. Se exigirá una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado de la masa de agua asociada.

Plazos de ejecución de las obras e instalaciones. Las obras se construirán antes de finales del mes de junio de 2021, debiendo remitir documentación acreditativa a este Organismo. Conforme a lo establecido en el art. 249.3 del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, durante el periodo de ejecución, el coeficiente de mayoración correspondiente a un tratamiento no adecuado.

5ª.- Elementos de control de las instalaciones

El titular de la autorización está obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento.

Puntos de control. Cada punto de control ha de poseer una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del efluente, preferentemente a la salida de las instalaciones de depuración. Deberá ser de localización y acceso sencillos, de forma que se pueda hacer el muestreo en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes.

La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad, o en caso contrario deberá facilitarse el acceso de manera inmediata.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Munain Rene. Sello de tiempo: 04/12/2019 8:42:31
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 04/12/2019 12:46:10

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Medida de caudales. Control efectivo de vertidos. Se dispone de una arqueta final con vertedero que permite la medición del caudal vertido. Se permite la medición del caudal vertido por métodos indirectos, siempre y cuando se remita el valor del caudal semestral y del caudal anual vertido según la condición 6ª.

Se deberá llevar un registro anual del volumen del vertido diario y acumulado durante el periodo, que será remitido a esta Confederación con la periodicidad indicada en la condición 6ª de esta autorización.

6ª.- Inspección y vigilancia

Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de esta Confederación Hidrográfica, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos en el momento de la inspección. El entorpecimiento de estas labores de inspección supondrá la incoación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 315 del RDPH.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de esta Confederación Hidrográfica, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

7ª.- Declaraciones analíticas

El titular remitirá a esta Confederación lo siguiente:

- Semestralmente (junio y diciembre):
 - Datos de caudal y de resultados analíticos obtenidos en el control del vertido, tal y como se exige en las condiciones anteriores.
 - Informes de ensayo emitidos por entidad colaboradora de la administración hidráulica.
- Anualmente (enero): Un informe que incluya:
 - Cálculo justificativo del caudal anual de vertido.
 - Memoria descriptiva de las mejoras realizadas en la explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración.

8ª.- Plazo de vigencia

El plazo de vigencia de la presente autorización es de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de la resolución. Podrá renovarse por plazos sucesivos siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de esta resolución y no sea causa de incumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para cada momento.

Revisión de la autorización. El Organismo de cuenca podrá revisar las autorizaciones de vertido en los supuestos establecidos en el artículo 261 del RDPH. En particular cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. Se incluyen también circunstancias o información no declarada por el titular que hubiera implicado la denegación o el otorgamiento en términos distintos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Munain Rene. Sello de tiempo: 04/12/2019 8:42:31
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 04/12/2019 12:46:10

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas oficialmente declaradas, el Organismo de cuenca podrá modificar las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad, normas de calidad ambiental y objetivos medioambientales del medio receptor.

Revocación de la autorización. El incumplimiento reiterado de las condiciones de la autorización será causa de revocación de la presente autorización de vertido, de acuerdo con el procedimiento establecido en artículo 264 del RDPH.

9ª.- Canon de control de vertidos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por su precio unitario, que se calcula según lo establecido en el Anexo IV del RDPH (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril). De acuerdo con la presente resolución el cálculo queda fijado como sigue:

1) Periodo hasta finalización obras depuración

- Volumen anual de vertido autorizado. $V = 25.000 \text{ m}^3/\text{año}$.

- Precio básico por metro cúbico. Agua residual urbana o asimilable: $P_{\text{básico}} = 0,01683 \text{ €/m}^3$ ⁽¹⁾.

- Coeficiente de mayoración o minoración. $K = K_1 \times K_2 \times K_3$.

K_1 . Naturaleza y características del vertido: Urbano hasta 1999 habit-equiv $K_1 = 1$

K_2 . Grado de contaminación del vertido: Urbano **sin** tratamiento adecuado ⁽²⁾ $K_2 = 2,5$

K_3 . Calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría I ⁽³⁾ $K_3 = 1,25$

$$K = 1 \times 2,5 \times 1,25 = 3,125$$

$$\text{Canon de control de vertidos} = V \times P_{\text{básico}} \times K = 25.000 \times 0,01683 \times 3,125 = 1.314,85 \text{ €/año.}$$

Canon de control de vertidos total: 1.314,85 €/año.

2) Después de finalización y puesta en marcha de las obras de depuración y comunicación a este Organismo

- Volumen anual de vertido autorizado. $V = 25.000 \text{ m}^3/\text{año}$.

- Precio básico por metro cúbico. Agua residual urbana o asimilable: $P_{\text{básico}} = 0,01683 \text{ €/m}^3$ ⁽¹⁾.

- Coeficiente de mayoración o minoración. $K = K_1 \times K_2 \times K_3$.

K_1 . Naturaleza y características del vertido: Urbano hasta 1999 habit-equiv $K_1 = 1$

K_2 . Grado de contaminación del vertido: Urbano **con** tratamiento adecuado ⁽²⁾ $K_2 = 0,5$

K_3 . Calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría I ⁽³⁾ $K_3 = 1,25$

$$K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$$

$$\text{Canon de control de vertidos} = V \times P_{\text{básico}} \times K = 25.000 \times 0,01683 \times 0,625 = 262,97 \text{ €/año.}$$

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Munain Rene. Sello de tiempo: 04/12/2019 8:42:31
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 04/12/2019 12:46:10

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CSV: MA0031DDDFB23D92FAE94D5AE01575285431

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

Canon de control de vertidos total: 262,97 €/año.

(1) Se aplicará el precio básico fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

(2) Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en la condición 3ª, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos se efectuará una liquidación complementaria.

(3) Aplica el coeficiente vigente, el cual es susceptible de variar conforme a cambios en la normativa aplicable y en el Plan Hidrológico de cuenca.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.

10ª.- Actuaciones en caso de emergencia

Toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas o que pueda suponer la realización de un by-pass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía telefónica llamando al 976-711-139/ 976-711-000 o mediante fax dirigido al número 976-011-741. En un plazo máximo de 48 horas se comunicará por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato.

11ª.- Lodos y residuos

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. Análogamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser evacuados a vertedero autorizado o retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

12ª.- Concesión de aguas

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por esta Confederación Hidrográfica del Ebro o se acredite el derecho al aprovechamiento.

13ª.- Protección a terceros

Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, con la obligación, a cargo del titular de la autorización, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14ª.- Protección del Medio Ambiente

El beneficiario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación de las obras, las disposiciones vigentes sobre el Medio Natural y Pesca Fluvial, para la conservación y protección de las especies acuícolas, siendo responsable de cuantos daños pudieran ocasionarse con este vertido en la riqueza piscícola.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Munain Rene. Sello de tiempo: 04/12/2019 8:42:31
La Presidenta - Pascual Valles María Dolores. Sello de tiempo: 04/12/2019 12:46:10

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

15ª.- Cambio en la titularidad

En el caso de que se produzca un cambio en la titularidad de las instalaciones causantes del vertido, el nuevo titular deberá solicitar mediante instancia presentada ante el Organismo de cuenca el oportuno cambio de titularidad de la autorización, aportando documentación acreditativa de dicho cambio.

16ª.- Otras autorizaciones

Esta autorización no supone ni excluye las que pueden ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Local o Autonómica, de cuya obtención no queda eximido el beneficiario.

17ª.- Cómputo de los plazos

Los plazos operativos fijados en el condicionado de la autorización comenzarán a contar a partir de la firmeza de la resolución que le sirve de fundamento en vía administrativa o jurisdiccional, sin que ello suponga que dicha resolución no sea inmediatamente ejecutiva y el beneficiario pueda optar por su cumplimiento desde el día siguiente a la notificación misma.

C) Archivar el expediente de referencia **2012-S-639** y dejar sin efecto la resolución de canon de control de vertido no autorizado de fecha 21 de mayo de 2013 en cuanto se resuelva la presente autorización de vertido.

Y LA PRESIDENTA, de acuerdo con la propuesta, resuelve según la misma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Munain Rene. Sello de tiempo: 04/12/2019 8:42:31
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 04/12/2019 12:46:10



2019 OTS. FEB. 21

Idazkaritza Tekniko Nagusia
Secretaría General Técnica

IRTEERA / SALIDA

1389

NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES,
S.A.
Avda. de Barañain, 22-bajo
31008 PAMPLONA

EL Director General de Obras Públicas ha dictado la siguiente Resolución:

"RESOLUCIÓN 142/2019, de 18 de febrero, del Director General de Obras Públicas, por la que se autoriza a Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA), para construir una fosa séptica, acondicionar el acceso a dicha fosa y realizar un paralelismo en la margen izquierda de la carretera NA-7454, Arbeiza, entre los pp.kk. 0+030 y 0+260, así como para realizar un cruzamiento en el p.k. 0+260 de esa misma carretera y un paralelismo por su margen derecha entre los pp.kk. 0+260 y 0+340, todo ello para llevar a cabo el proyecto "Tratamiento de aguas residuales de Arbeiza-Zubielqui", expediente AOP 2019/44.

Con fecha de entrada en el Registro General del Gobierno de Navarra el 19 de noviembre de 2018, Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA), solicitó autorización para afectar a la carretera NA-7454 con motivo de las obras correspondiente al proyecto "Tratamiento de aguas residuales de Arbeiza-Zubielqui".

Acompaña a la solicitud justificante del abono, mediante Carta de Pago, de la tasa por realización de actividades sujetas a autorización, en materia de defensa de las carreteras.

El Servicio de Conservación, con fecha 13 de febrero de 2019, informa que las afecciones de dichas obras a carreteras de la Red de la Comunidad Foral de Navarra y sus zonas de protección son:

- Construcción de una fosa séptica en una parcela situada junto a la intersección de las carreteras NA-132-A, "Estella-Lizarrá"- "Vitoria-Gasteiz", y NA-7454, Arbeiza, concretamente en la margen izquierda de la carretera NA-132-A, p.k. 2+850 y en la margen izquierda de la carretera NA-7454, p.k. 0+030.
- Conducción en paralelismo desde dicha fosa por la margen izquierda de la carretera NA-7454, entre los pp.kk. 0+030 y 0+260.
- Cruzamiento en el p.k. 0+260 de la carretera NA-7454
- Paralelismo por la margen derecha de la carretera NA-7454 entre los pp.kk. 0+260 y 0+340. En este tramo cabe destacar que, debido a la proximidad al río, no es posible realizar la conducción a más de 3 metros del límite de la explanación, por lo que se considera justificado y

autorizable realizar dicha conducción por la zona de dominio público adyacente.

- Además se proyecta acondicionar el acceso existente a la parcela donde se localizará la nueva fosa séptica, en la margen izquierda de la carretera NA-7454, en el p.k. 0+060, que dispone de una visibilidad de 130 hacia la izquierda, hacia la localidad de Arbeiza, para visualizar los vehículos que se aproximan por el carril izquierdo, el más próximo al acceso, que es el único desde/al que se puede acceder en ese punto, por tanto, se considera autorizable el acondicionamiento de dicho acceso.

Resultan de aplicación a la solicitud de autorización la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra, la Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos y el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que deberán respetarse durante la ejecución de las obras.

En consecuencia, de acuerdo con lo informado por el Servicio de Conservación, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 22.1.d) de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

1º. Objeto de la autorización y condiciones

Se autoriza a Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA), para construir una fosa séptica, acondicionar el acceso a dicha fosa y realizar un paralelismo en la margen izquierda de la carretera NA-7454, Arbeiza, entre los pp.kk. 0+030 y 0+260, así como para realizar un cruzamiento en el p.k. 0+260 de esa misma carretera y un paralelismo por su margen derecha entre los pp.kk. 0+260 y 0+340, todo ello para llevar a cabo el proyecto "Tratamiento de aguas residuales de Arbeiza-Zubielqui", expediente AOP 2019/44, según las siguientes condiciones:

1. Las obras se llevarán a cabo según el proyecto presentado. Si fuese necesario realizar actuaciones o colocar estructuras no nombradas y reflejadas claramente en la documentación aportada, será preciso presentar una nueva solicitud y separata de proyecto específicas a tramitar de manera independiente.

Durante la ejecución de los trabajos y ocupación de calzada, se dispondrá, en todo momento, de la señalización adecuada, conforme a lo dispuesto en la Instrucción de Carreteras 8.3-IC "Señalización, balizamiento y defensa de obras", aprobada por O.M. de 31 agosto de 1987, con luces intermitentes de la



advertencia de los mismos y considerando, si fuese oportuno, dar paso alternativo a los vehículos con operarios debidamente uniformados o semáforos.

Respecto a la construcción de la fosa séptica, de conformidad con el artículo 36.1.b) y c) de la indicada Ley Foral 5/2007, la línea de edificación de toda construcción, incluso subterránea, debe situarse, como mínimo, a 25 metros de la línea exterior de delimitación de la calzada de la carretera NA-132-A, "Estella-Lizarra"- "Vitoria-Gasteiz" y a 18 metros de la línea exterior de delimitación de la calzada de la carretera NA-7454, Arbeiza.

El camino de acceso a la finca se situará sensiblemente perpendicular a la carretera y deberá disponer de una distancia de visibilidad, como mínimo, de 130 metros hacia la localidad de Arbeiza y de una pendiente máxima del 4% en los 10 primeros metros, siendo el gasto correspondiente a su mantenimiento, a cargo del promotor. El interesado deberá realizar las labores de poda y desbroce necesarias para mantener esa visibilidad en todo momento, no sólo durante la construcción del acceso.

La anchura del acceso será la que resulte necesaria para que los vehículos que lo van a utilizar, en sus maniobras de entrada y salida, no invadan el carril contrario.

En este caso no será necesario colocar tubo salvacunetas, ya que la parcela se sitúa a una cota inferior a la carretera y en este tramo la cuneta no está definida, sino que las aguas pluviales drenan directamente hacia la parcela.

Se pintará con línea discontinua el tramo de la línea exterior de delimitación de la calzada situado junto al acceso.

El interesado deberá conservar el paso en perfectas condiciones de limpieza, salubridad y seguridad, realizando las obras necesarias, incluida pavimentación con hormigón o aglomerado asfáltico en caliente, para evitar en todo momento la aportación de agua o barro a la calzada.

La sección del cruce de carretera se ajustará, como mínimo, a las características del croquis que se acompaña, debiendo entibarse la excavación de la zanja de forma que permita soportar el tráfico que circula en sus proximidades.

Las instalaciones en cruzamiento se llevarán a cabo en dos mitades, tomando las precauciones necesarias para no perjudicar en ningún momento la circulación; no se abrirá cada día más zanja que la que en el mismo pueda taparse y, mientras duren las obras, esta quedará señalizada reglamentariamente.

La reposición del pavimento se realizará con capa de rodadura de áridos ofíticos, con la reposición de la señalización horizontal correspondiente.

Se dispondrán arquetas en ambos márgenes de la carretera que definan el cruce subterráneo.

El interesado deberá reparar cualquier asiento o desperfecto superficial que pudiera producirse en la zona de cruzamiento de la carretera a la mayor brevedad posible.

En las instalaciones paralelas a la carretera, las tuberías y arquetas se emplazarán, siempre que sea posible, en la zona de servidumbre, preferentemente en la parte más exterior disponible de la zona cuyos límites, en este caso, se establecen entre 3 y 8 metros de la línea exterior de la explanación de la carretera, según croquis adjunto. De manera excepcional, el paralelismo por la margen derecha de la carretera NA-7454 entre los pp.kk. 0+260 y 0+340 podrá realizarse por el camino existente, que se sitúa en la zona de dominio público adyacente.

Todas las arquetas, por razones de seguridad vial, deben quedar a rasante del terreno natural.

Las conducciones subterráneas no impedirán el libre discurrir de las aguas procedentes de las obras de fábrica existentes.

Si durante la ejecución de los trabajos se produjeran daños a señales, barreras bionda o cualquier otro elemento de la carretera, este deberá ser reparado por el solicitante a la mayor brevedad posible.

Si la Administración considerase que el deterioro de la carretera o de cualquiera de sus elementos, sin arreglo oportuno por parte del interesado, pudiera causar peligro o molestias sensibles a los usuarios de la carretera, realizará a costa de aquél las reparaciones que sean convenientes.

Se adjuntan croquis que reflejan estas condiciones.

2. El emplazamiento de los trabajos se ajustará al replanteo que se verifique en presencia del Jefe de Centro de Conservación de Estella-Lizarra, levantándose la correspondiente Acta, debiendo el peticionario comunicar a dicho Centro con 10 días de antelación, como mínimo, la fecha del comienzo de los trabajos autorizados. A tal fin, el solicitante contactará bien mediante comunicación telefónica (848.43.05.88 o al 686.48.16.67 de lunes a viernes en horario de 8 a 15 horas), o por correo electrónico (javier.moreno.suescun@navarra.es)

3. El interesado avisará al Centro de Conservación de Estella-Lizarra, con una antelación mínima de 10 días a la fecha prevista, de la finalización de las obras o instalaciones autorizadas, procediéndose, en su caso, a levantar el Acta de Conformidad, que implicará el permiso de uso de las obras o instalaciones, iniciándose entonces el periodo de garantía de un año.



4. Las obras autorizadas deberán realizarse en el plazo de un año a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución. Transcurrido el mismo caducará, sin necesidad de previa declaración, la presente autorización, sin perjuicio de la prórroga que a instancia del interesado pudiera concederse, siempre y cuando se mantengan las mismas circunstancias en la carretera afectada. La posible prórroga no podrá exceder de la mitad del plazo concedido inicialmente.

5. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias y autorizaciones necesarias, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes.

2º. Garantías

El interesado deberá depositar una fianza a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra de 1.455,00 euros.

Transcurrido el plazo de garantía, de un año desde la firma del Acta de Conformidad, el interesado podrá solicitar la devolución de la fianza, que se efectuará previo informe favorable del Servicio de Conservación.

La devolución de la fianza depositada sólo se realizará en los 4 años siguientes a la finalización de dicho plazo de garantía (5 años desde la firma del Acta de Conformidad). Transcurrido ese plazo prescribirá el derecho a exigir su devolución.

3º. Notificación

Notificar la presente Resolución al Servicio de Conservación, al Jefe de Centro de Conservación de Carreteras de Aoiz y Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA) (domicilio: Avda. de Barañáin, 22. 31008 Pamplona), significando que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Pamplona, dieciocho de febrero de dos mil diecinueve. EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, Ignacio Nagore Laín."

Lo que comunico a Vd a los efectos oportunos

Pamplona, veinte de febrero de dos mil diecinueve.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'M' followed by a large, sweeping flourish that extends to the right and then loops back down.

Martín Orradre Artieda

The logo of the Government of Navarre, featuring a crown above a shield with a cross and four smaller crosses in the quadrants.

Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Garapen Ekonomikoa
Desarrollo Económico

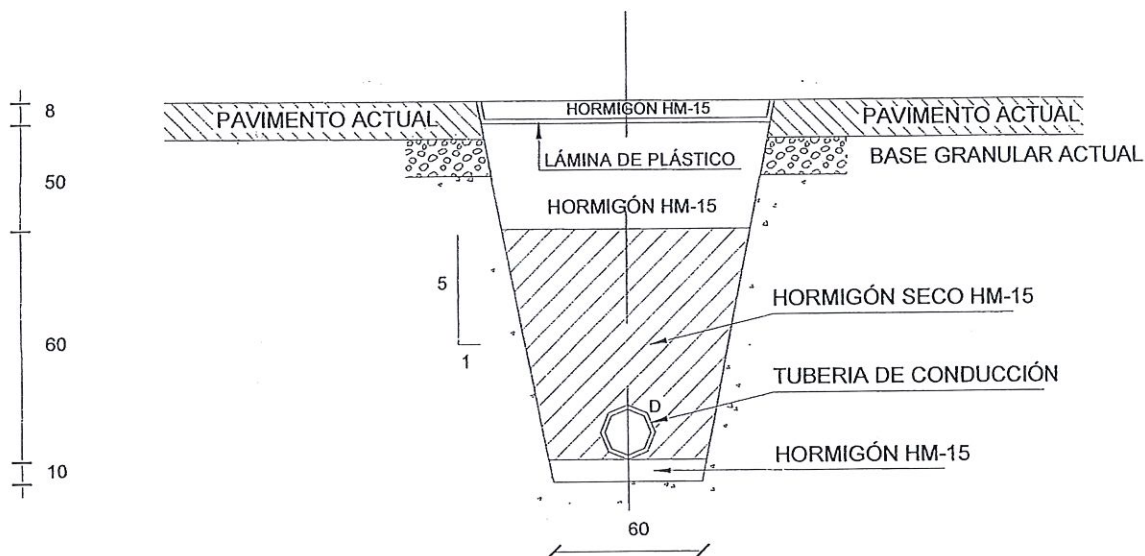
Idazkaritza Tekniko Nagusia
Secretaría General Técnica

Expediente nº: 2018/783911

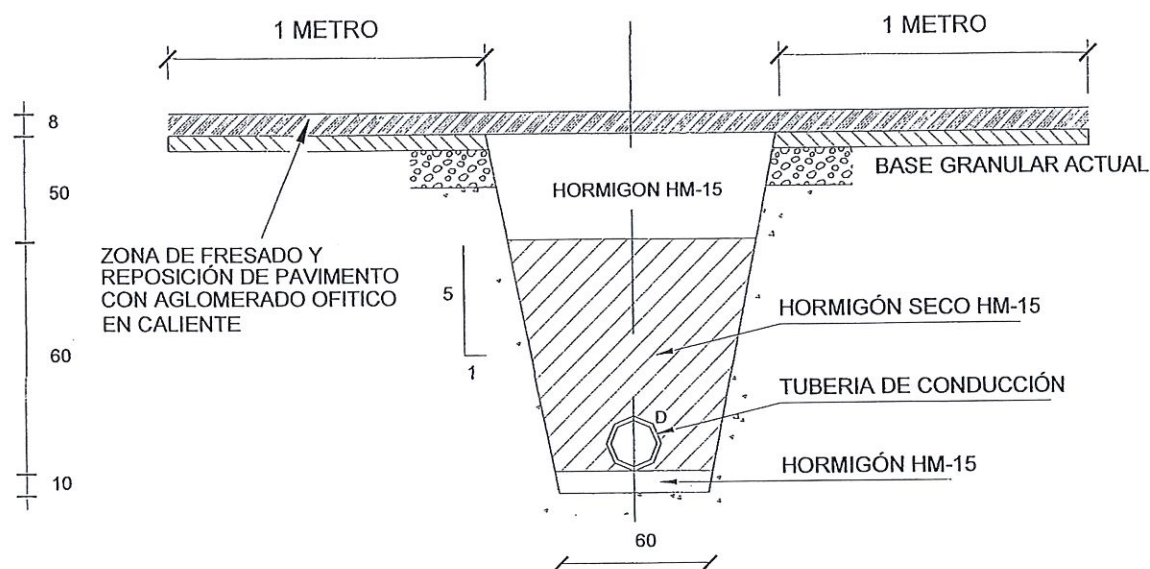
CRUCES SUBTERRÁNEOS

Carretera: NA-7454, ARBEIZA
Punto Kilométrico: 0+260

SECCIÓN TIPO INICIAL



SECCIÓN TIPO FINAL



--- de FEBRERO de 20019

Expediente nº: 2018/783911

CONDUCCIONES EN PARALELISMO (SECCIONES)

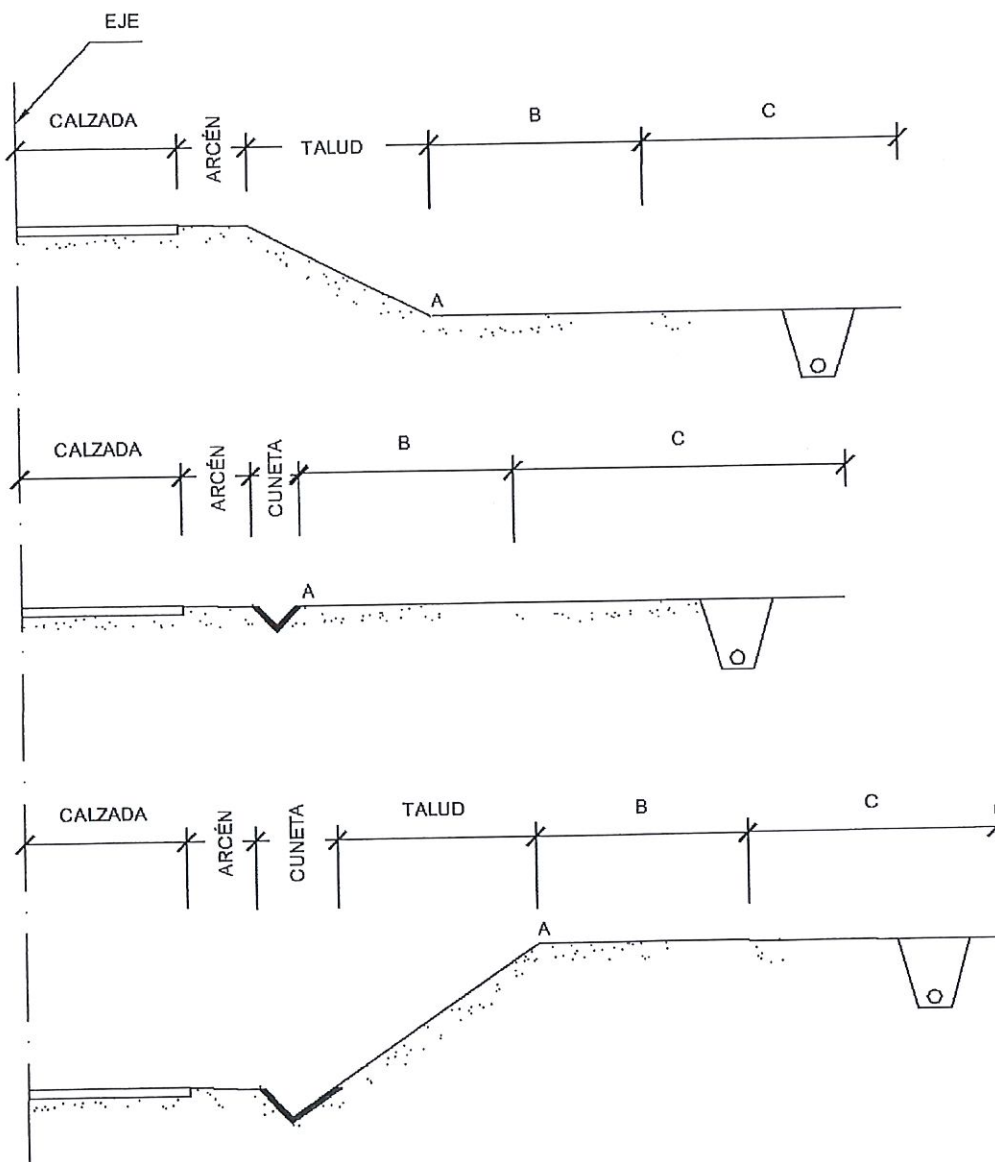
Carretera: NA-7454, ARBEIZA

PK: 0+030 a PK: 0+260

Margen: IZQUIERDA

0+260 a 0+340

DERECHA



A= Línea exterior de la explanación

B= 8 metros en Autopistas, Autovías y Vías Desdobladas

→ B= 3 metros en Carreteras

→ C= Zona de servidumbre, en la que situar la canalización

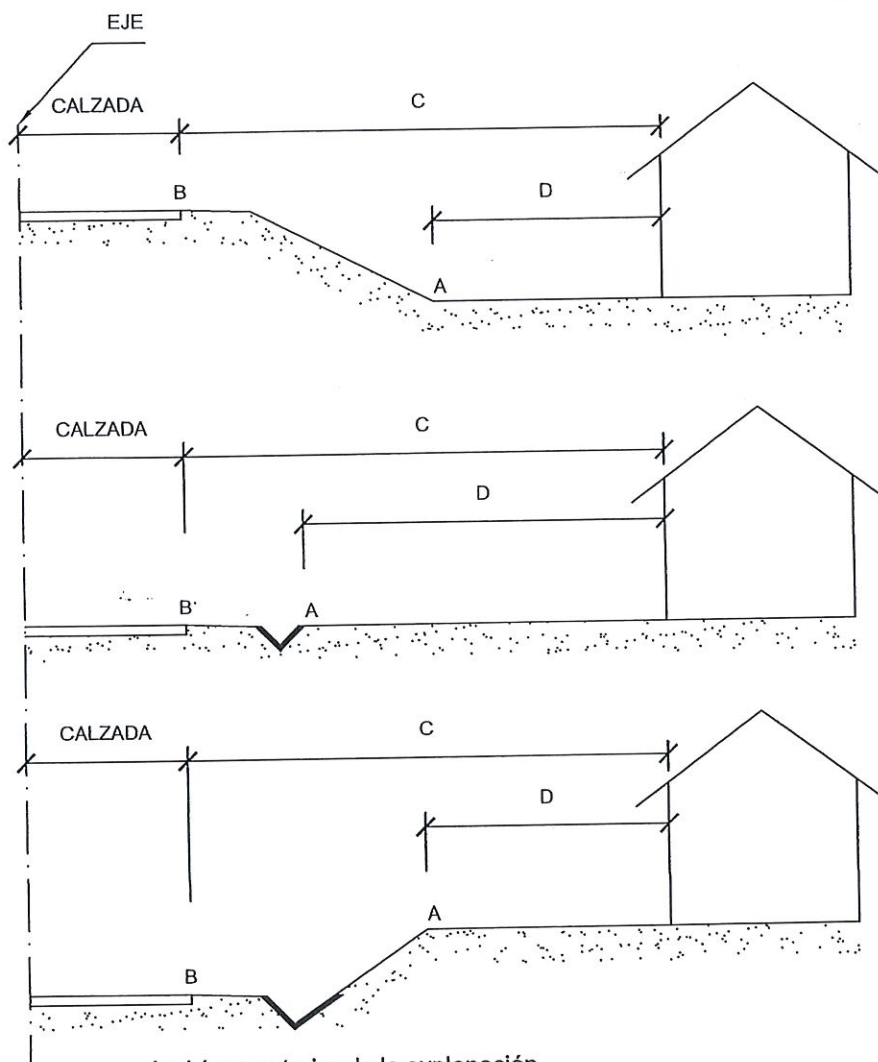
de FEBRERO de 2019



Expediente nº: 2018/783911

EDIFICACIÓN (SECCIONES)

Carretera: NA-132-A, "Estella-Lizarrá" - "Vitoria-Gasteiz" | NA-7454, Arbeiza
Punto Kilométrico: 2+850 | 0+030
Margen: IZQUIERDA | IZQUIERDA



A= Línea exterior de la explanación

B= Línea exterior de delimitación de la calzada

C= 50 metros Autopistas, Autovías y Vías Desdobladas

→ C= 25 metros en Carreteras de Altas Prestaciones, de Interés General, y de Interés de la Comunidad Foral

→ C=18 metros en Carreteras Locales

D=25 metros Autopistas, Autovías y Vías Desdobladas

D=8 metros en carreteras

de FEBRERO de 2019



Gobierno
de Navarra

(*)

705

Centro gestor	84200 - Sv .de Conservac
Fecha emisión	15/02/2019
Nº de carta de pago (*)	7051900865265
Código Control	L71C7L8AIK

CARTA DE PAGO

Obligado al pago	Nº Identificación		Nombre o Razón Social (*)	
	N.I.F. / C.I.F. (*)	N.I.F / Pasaporte		
	A31243702	A31243702	NILSA	
	Correo electrónico		Teléfono	
	Domicilio	Población	Cód. Postal	País
	AV BARAÑAIN 22	PAMPLONA	31008	ES

Concepto o motivo: 06FIANZCON:FIANZA PARA AUTORIZACIONES.-CONSERVACIÓN
AOP 2019/44 autorizacion construir fosa septica y acondicionar camino de entrada
en Arbeiza

565075

Cuenta Devolución Garantía: 2054029986*****

RESUMEN DE LA CARTA DE PAGO

Justificante de pago	Importe (*)	Cuenta			
7052100070540MAB28D461	1455,00 €	Entidad	Oficina	DC	Numero de cuenta
		2100	9161	42	22000*****

A rellenar únicamente en los pagos, mediante cargo en cuenta, en ventanilla del Gobierno de Navarra
Por la presenta autorizo al Gobierno de Navarra a cargar en mi cuenta el importe arriba indicado

DNI:
Nombre:

FIRMA:

07/06/2019

(*) Campos obligatorios a rellenar por la
entidad colaboradora

EJEMPLAR PARA INCLUIR EN EL EXPEDIENTE

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA CONTRATAR

D/Dña. _____ con DNI: _____ en representación de _____ con NIF: _____ enterado/a del Proyecto, Pliego de Condiciones Técnicas y del Pliego Regulador de la contratación de las obras "TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ARBEIZA-ZUBIELQUI".

DECLARO, de conformidad con el artículo 55 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos que:

- a) Reúno los requisitos de capacidad jurídica y de obrar y, en su caso, que el firmante ostenta la debida representación.
- b) Reúno los requisitos exigidos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- c) No estoy incurso en causa alguna de prohibición de contratar.
- d) Reúno el resto de requisitos legales para la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, así como aquellos otros establecidos en los Pliegos de contratación.
- e) Me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Pamplona para todas las incidencias, con renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderme.
- f) Cuento con el compromiso por escrito de otras entidades respecto de la adscripción de sus medios o la disposición de sus recursos, en su caso.
- g) La entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad, salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales impuestas por las disposiciones vigentes.
- h) Cumpro con las obligaciones que establece la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales (LOPD).
- i) No presento a licitación más de una oferta, ni en su nombre ni mediante empresas vinculadas, de acuerdo con la definición recogida en el artículo 20 de la Ley Foral de Contratos.
- j) Que acepto ser notificado/a mediante correo electrónico a la siguiente dirección:

La dirección de correo electrónico que se consigne en el DEUC y/o en la declaración general responsable deberá coincidir con la que se disponga en la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra (PLENA) en la presentación de la oferta. En caso de discrepancia entre las direcciones de correo electrónico, se tendrá en cuenta la dispuesta en PLENA.

- k) Que indico la posesión de condición de pequeña o mediana empresa (PYME):

☐

SOY PYME

☐

NO SOY PYME

De resultar empresa propuesta adjudicataria acreditaré la posesión y validez de los documentos y requisitos exigidos en el plazo máximo de siete días desde que sean requeridos por NILSA.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente declaración

(Lugar, fecha, firma)

ANEXO III

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña. _____ con DNI: _____ en
representación de _____ con NIF: _____ enterado/a
del Proyecto, Pliego de Condiciones Técnicas y del Pliego Regulador de la contratación de las obras **"TRATAMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DE ARBEIZA-ZUBIELQUI"**, se compromete en nombre de la empresa a la que representa a su
total realización con sujeción estricta a lo expuesto en el Pliego Regulador de la Contratación y en los documentos del
Proyecto, que declara conocer y aceptar, en las condiciones económicas siguientes:

_____ (En número) Euros (IVA no incluido)

(Lugar, fecha, firma)

ANEXO IV

MODELO DE AVAL

La entidad (*Bancos. Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizada para operar en España*), con NIF....., con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre y representación.....(*nombre y apellidos de los apoderados*), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

a: (*nombre y apellidos o razón social del avalado*), NIF....., en virtud de lo dispuesto por la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos Públicos y en las Condiciones Reguladoras, ante NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES, S.A. por importe de: (*en letra y en cifra*), en concepto de fianza DEFINITIVA para responder de las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato de obras de "TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ARBEIZA-ZUBIELQUI".

. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES, S.A.

El presente aval no podrá ser desconstituido sin la autorización de NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES, S.A. y estará en vigor hasta que NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES, S.A., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley Foral de Contratos Públicos y legislación complementaria.

El presente Aval ha sido inscrito en fecha.....en el registro de avals con el número.....

Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica de la CGD o Abogacía del Estado		
Provincia	Fecha	Número o código

ANEXO V

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado de Seguro Nº _____

_____, en adelante la entidad aseguradora, con domicilio social en _____ y CIF _____, debidamente representada por D/DÑA. _____ (nombre y apellidos del apoderado o apoderada), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento.

ASEGURA

A _____ (razón social de la empresa asegurada), CIF _____, en concepto de tomador del seguro ante NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES S.A.(NILSA), en adelante el Asegurado, hasta el importe de _____ (importe en números y en letra), en concepto de garantía DEFINITIVA para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que puedan generarse en cumplimiento de las normas y Pliego Regulador que rigen la presente contratación de las obras "TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ARBEIZA-ZUBIELQUI" frente a la empresa asegurada.

La falta de pago de la prima, será única, primera o siguiente, no dará derecho a la empresa aseguradora a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura de la empresa aseguradora suspendida, ni éste liberado de su obligación, en caso de que la empresa aseguradora deba hacer efectiva la garantía.

La entidad aseguradora no podrá oponer a la empresa asegurada las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

La entidad aseguradora, asume el compromiso de indemnizar a la empresa asegurada al primer requerimiento de NILSA, en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, normas de desarrollo y Pliego Regulador por el que se rige la presente contratación.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que NILSA o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución.

En _____, a _____ de _____ de 20__

Razón social de la entidad _____

Firma del apoderado _____